

Lima, martes 18 de marzo de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10171

www.elperuano.com.pe

368967

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**R. Leg. N° 011-2007-CR.-** Resolución Legislativa del Congreso que declara haber lugar a formación de causa contra la señora Congresista de la República, Tula Luz Benites Vásquez **368968**

#### PODER EJECUTIVO

##### DEFENSA

**R.S. N° 087-2008-MD-SG.-** Aprueban Convenio de Administración de Recursos celebrado entre el Ministerio y el PNUD **368969**

**R.M. N° 278-2008-DE/SG.-** Designan representante del Ministerio ante el Comité Asesor del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras **368969**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 127-2008-MEM/DM.-** Otorgan autorización a Minera Yanacocha S.R.L. para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Planta Goldmill **368970**

**RR.MM. N°s. 129 y 130-2008-MEM/DM.-** Imponen servidumbres de ocupación sobre bienes públicos a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A. **368970**

##### JUSTICIA

**R.M. N° 0177-2008-JUS.-** Modifican la R.M. N° 377-2003-JUS, mediante la cual se implementó en la Dirección de Asuntos Interconfesionales de la Dirección Nacional de Justicia, el Registro de Confesiones distintas a la Católica **368971**

**R.VM. N° 06-2008-JUS.-** Dan carácter oficial al Diplomado Taller de Alta Especialización Jurídica, a realizarse en la ciudad de Lima **368972**

##### MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

**R.M. N° 124-2008-MIMDES.-** Aceptan renuncia de Asesora de la Secretaría General del Ministerio **368973**

**R.M. N° 125-2008-MIMDES.-** Designan Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer **368973**

**R.M. N° 126-2008-MIMDES.-** Dan por concluida designación de Jefe Zonal Madre de Dios de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **368973**

#### RELACIONES EXTERIORES

**RR.MM. N°s. 0133, 0134, 0166, 0167 y 0168/RE.-** Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondiente a donaciones efectuadas a favor de instituciones sin fines de lucro **368974**

#### SALUD

**R.M. N° 174-2008/MINSA.-** Designan funcionarios en la Dirección General de Promoción de la Salud **368978**

**R.M. N° 185-2008/MINSA.-** Establecen disposiciones para la identificación de las personas que brinden atención al público en establecimientos de salud a nivel nacional, durante la prestación de sus servicios **368978**

**R.M. N° 186-2008/MINSA.-** Designan Titular de la Unidad Ejecutora 123 del Pliego 011-Ministerio de Salud **368979**

**R.M. N° 190-2008/MINSA.-** Designan representante del Ministerio ante el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones **368980**

**R.M. N° 191-2008/MINSA.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de la Red de Salud Barranco, Chorrillos, Surco **368980**

**R.M. N° 192-2008/MINSA.-** Aprueban Escala de Multas y Sanciones para profesionales médicos, cirujanos, dentistas y obstetras que consignen en la prescripción de medicamentos únicamente el nombre de la marca del medicamento sin hacer mención explícita a la Denominación Común Internacional (DCI) del mismo **368981**

**R.M. N° 193-2008/MINSA.-** Aprueban "Norma Técnica de Salud para la Implementación del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias Garantizadas para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y Salud Materno Neonatal" **368982**

**R.M. N° 194-2008/MINSA.-** Designan Funcionarios en la Dirección General de Salud de las Personas **368982**

**R.M. N° 195-2008/MINSA.-** Designan Director de Atención Integral de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas **368983**

**R.M. N° 196-2008/MINSA.-** Designan Sub Jefe del Seguro Integral de Salud **368983**

**R.M. N° 197-2008/MINSA.-** Designan funcionarios en la Dirección de Salud II Lima Sur **368984**

**R.M. N° 198-2008/MINSA.-** Designan funcionarios en la Dirección de Salud IV Lima Este **368985**

**R.M. N° 199-2008/MINSA.-** Designan funcionarios en la Dirección de Salud V Lima Ciudad **368986**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 105-2008-P-CSJLI/PJ.-** Conforman Comisión de Diagnóstico y Solución del Servicio Defectuoso de la Central de Notificaciones **368987**

**Res. Adm. N° 109-2008-P-CSJLI/PJ.-** Conforman el Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial en los Juzgados Periféricos de Surco-San Borja, San Juan de Lurigancho, Lince-San Isidro, La Victoria, La Molina - Cieneguilla, Barranco-Miraflores y Chorrillos  
**368987**

### ORGANISMOS AUTONOMOS

#### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Fe de Erratas R.J. N° 033-2008-J/ONPE 368988**

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 110-2008-JNAC/RENIEC.-** Autorizan reinscripción de libros de nacimientos de diversos años en la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Emilio San Martín  
**368988**

#### MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 350, 351, 352, 353, 354 y 355-2008-MP-FN.-** Nombran y designan fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Lima, Junín, Amazonas y Huancavelica  
**368989**

### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 083-2008-INEI.-** Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de febrero de 2008  
**368991**

**R.J. N° 084-2008-INEI.-** Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondientes a las Seis Áreas Geográficas para Obras del Sector Privado producidas en febrero de 2008  
**368992**

#### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**R.D. N° 042-2008-COFOPRI/DE.-** Rectifican nombre de funcionaria a cargo de la Jefatura Zonal de La Libertad, designada por R.D. N° 019-2008-COFOPRI/DE  
**368993**

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 028-2008-OS/PRES.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de soporte y actualización de licencias ORACLE  
**368994**

**Res. N° 228-2008-OS/CD.-** Modifican el "Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado" aprobado por Res. N° 025-2008-OS/CD  
**368994**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

**Ordenanza N° 001-2008-CR/GOB.REG.TACNA.-** Declaran de Interés Regional los "XI Juegos de la Juventud Trasandina, JUDEJUT -2008" a realizarse en la Región Tacna  
**368996**

**Ordenanza N° 003-2008-CR/GOB.REG.TACNA.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna  
**368996**

**Ordenanza N° 005-2008-CR/GOB.REG.TACNA.-** Institucionalizan el 8 de marzo como Día de la Mujer en la Región Tacna y declaran el mes de marzo como "Mes de la Mujer"  
**368997**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE COMAS

**Ordenanza N° 260-C/MC.-** Modifican el Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital  
**368998**

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Ordenanza N° 000014.-** Aprueban Reglamento de Ubicación de Actividades Urbanas, Estándares de Calidad y Cuadro de Niveles Operacionales para la Provincia Constitucional del Callao  
**368999**

### PROYECTOS

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 0226-2008-OS/CD.-** Proyecto de Resolución que fija las Tarifas de la Red Principal de Camisea y sus condiciones de aplicación y su Exposición de Motivos  
**369008**

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 011-2007-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
 Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

#### RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA LA SEÑORA CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, TULA LUZ BENITES VÁSQUEZ

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso i) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra la señora Congresista de la República, TULA LUZ BENITES VÁSQUEZ, por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de Peculado, Colusión y Falsedad Genérica, previstos en los artículos 387°, 384°



y 438° del Código Penal, respectivamente; quedando en suspenso sus derechos parlamentarios, en tanto dure el proceso penal.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE  
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

177233-1

## PODER EJECUTIVO

### DEFENSA

#### Aprueban Convenio de Administración de Recursos celebrado entre el Ministerio y el PNUD

##### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 087-2008-MD-SG

Lima, 14 de marzo de 2008

##### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de febrero de 2008, el Ministerio de Defensa - MINDEF y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD celebraron un convenio con el objeto de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia a los que se encuentran comprometidos para la implementación de actividades orientadas a brindar asistencia técnica y profesional, para reforzar las actividades de programación y ejecución de acciones de desarrollo y de acercamiento del MINDEF y de las Fuerzas Armadas con la Sociedad; así como, apoyar las actividades del MINDEF en materia de fortalecimiento institucional y modernización de su gestión;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante los años 2007 y 2008, a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, con organismo o instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos. Dichas modalidades deben contar previamente con un informe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de recursos para su financiamiento y aprobarse por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente. Esta disposición rige a partir del día siguiente de la publicación de dicha Ley;

Estando a lo opinado por la Dirección General de Planificación, Presupuesto e Inversiones para la Defensa, contenido en el Informe N° 001-2008-DGPPID-VPD-DGPPID/04 de fecha 24 de enero del 2008, en la cual se señalan las ventajas, beneficios y la disponibilidad presupuestal favorable para realizar las transferencias al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, en el marco del referido Convenio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 29075 - Ley que establece la naturaleza jurídica, función competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2008 DE;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Convenio de Administración de Recursos celebrado entre el Ministerio de Defensa - MINDEF y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, suscrito el 28 de febrero de 2008.

**Artículo 2°.-** La presente resolución suprema será refrendada por Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

177249-1

#### Designan representante del Ministerio ante el Comité Asesor del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 278-2008-DE/SG

Lima, 17 de marzo de 2008

Visto el Oficio N° 050 P-5.e./23.06, de 11 de enero de 2008, remitido por el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Perú;

##### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 057-2001 PCM de 21 de mayo de 2001, se crea el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras, encargado de proponer la política de Estado en materia de desarrollo fronterizo y de promover, coordinar y evaluar su cumplimiento, señalando en su artículo 4° que este Consejo contará con un Comité Asesor, encargado de proponer al Consejo los criterios y prioridades para la asignación de los recursos de inversión en las regiones de frontera, estando integrado por un funcionario de la Secretaría de Defensa Nacional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003 PCM, de 19 de febrero de 2003, se fusiona por absorción la Secretaría de Defensa Nacional con el Ministerio de Defensa, correspondiendo a este último la calidad de entidad incorporante, señalando en su artículo 2° que el Ministerio de Defensa, a través de su Dirección General de Política y Estrategia, asumirá las funciones que venía llevando a cabo la Secretaría de Defensa Nacional — SEDENA;

Que, mediante Oficio N° 050 P-5.e./23.06, de 11 de enero de 2008, remitido por el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Perú, la institución Ejército propone al señor General de Brigada Walter Roger Martos Ruiz, Director de Asuntos Civiles del Ejército, como integrante del Comité Asesor del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 290754, Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008 DE, de 02 de enero de 2008;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor General de Brigada Walter Roger MARTOS RUIZ, como representante del Ministerio de Defensa ante el Comité Asesor del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

177235-1

**ENERGIA Y MINAS****Otorgan autorización a Minera Yanacocha S.R.L. para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Planta Goldmill****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 127-2008-MEM/DM**

Lima, 6 de marzo de 2008

VISTO: El Expediente N° 33155507, organizado por MINERA YANACOCCHA S.R.L., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11346147 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de otorgamiento de autorización para generación de energía eléctrica;

**CONSIDERANDO:**

Que, MINERA YANACOCCHA S.R.L. ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Planta Goldmill, con una potencia instalada de 4,08 MW, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, cuyas coordenadas UTM (PSAD 56) figuran en el Expediente;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en el artículo 67° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la peticionaria ha presentado Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 042-2008-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem AE01 del Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización por tiempo indefinido a MINERA YANACOCCHA S.R.L., que se identificará con el código N° 33155507, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Planta Goldmill, con una potencia instalada de 4,08 MW, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

**Artículo 2°.-** MINERA YANACOCCHA S.R.L., deberá construir las obras descritas en su solicitud, según el Cronograma de Ejecución de Obras, que contempla tres (03) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución. La falta de ejecución de dichas obras de acuerdo con el cronograma de ejecución, conllevará a la cancelación de la presente autorización.

**Artículo 3°.-** La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será

publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

175429-1

**Imponen servidumbres de ocupación sobre bienes públicos a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A.****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 129-2008-MEM/DM**

Lima, 6 de marzo de 2008

VISTO: El Expediente N° 31199107, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 5587;

**CONSIDERANDO:**

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, solicitó imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 5587, ubicada en la Calle Casa Vieja, Mz. P, Lote N° 6, Parcelación Cieneguilla, Etapa II, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma al predio de propiedad del Estado o Municipal sobre los que se encuentra la referida subestación;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110° y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 036-2008-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** IMPONER, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 5587, ubicada en la Calle Casa Vieja, Mz.



P, Lote N° 6, Parcelación Cieneguilla, Etapa II, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme con el siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31199107	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5587 Ubicación: distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima  Coordenadas UTM (PSAD 56):  Vértice Norte Este A 8 661 933,677 305 257,053 B 8 661 932,128 305 252,510 C 8 661 930,519 305 253,058 D 8 661 932,068 305 257,602	Suelo: 8,16 m <sup>2</sup> y sus aires.	Pública	Urbano

**Artículo 2°.-** El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 3°.-** Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4°.-** Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

175426-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 130-2008-MEM/DM

Lima, 6 de marzo de 2008

VISTO: El Expediente N° 31199007, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 5585;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, solicitó imposición de la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, indispensable para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 5585, ubicada en la Calle Carrizales, Mz. M, Lote N° 9, Parcelación Cieneguilla, Etapa II, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma al predio de propiedad del Estado o Municipal sobre los que se encuentra la referida subestación;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110° y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 033-2008-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** IMPONER, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación sobre bienes públicos, para la instalación de la Subestación de Distribución Eléctrica compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 5585, ubicada en la Calle Carrizales, Mz. M, Lote N° 9, Parcelación Cieneguilla, Etapa II, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme con el siguiente cuadro:

Expediente	Descripción de la servidumbre	Área de Servidumbre	Tipo de Propiedad	Tipo de terreno
31199007	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5585 Ubicación: distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima  Coordenadas UTM (PSAD 56):  Vértice Norte Este A 8 661 694,378 304 824,925 B 8 661 696,127 304 829,201 C 8 661 697,542 304 828,619 D 8 661 695,794 304 824,346	Suelo: 7,07 m <sup>2</sup> y sus aires.	Pública	Urbano

**Artículo 2°.-** El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 3°.-** Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la imposición, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4°.-** Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

175426-2

## JUSTICIA

**Modifican la R.M. N° 377-2003-JUS, mediante la cual se implementó en la Dirección de Asuntos Interconfesionales de la Dirección Nacional de Justicia, el Registro de Confesiones distintas a la Católica**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0177-2008-JUS

Lima, 14 de marzo de 2008

VISTA: la propuesta de la Dirección Nacional de Justicia, para modificar las Normas Aplicables al Registro de Confesiones distintas a la Católica; y,

**CONSIDERANDO :**

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 377-2003-JUS, se implementó en la Dirección de Asuntos Interconfesionales de la Dirección Nacional de Justicia, el Registro de Confesiones distintas a la Católica, aprobándose las normas aplicables al mismo;

Que, diversas Entidades Religiosas Misioneras distintas a la Católica, se encuentran afrontando dificultades para acceder a los servicios de las entidades públicas, debido a que se les viene requiriendo con carácter obligatorio la presentación del Certificado de Inscripción en el citado Registro;

Contando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Interconfesionales así como de la Comisión Asesora en Asuntos Confesionales;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 6° y 8° de la Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Ley N° 25993; en los artículos 6° inc. k), 10°, 72° inc. f) y 80° A del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 026-2002-JUS, y en el Decreto Supremo N° 003-2003-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Modificar los artículos 10°, 11° y 12° de la Resolución Ministerial N° 377-2003-JUS, los mismos que quedarán redactados en los siguientes términos:

**Artículo 10°.- Secciones Especiales del Registro**

Se habilitarán secciones especiales en el Registro para la inscripción de Federaciones o Uniones de Confesiones y de Entidades Religiosas Misioneras, constituidas en el país, que reúnan en lo que sea pertinente los requisitos establecidos en los artículos 3° y 5° de esta norma legal.

En virtud de dicha inscripción, las Federaciones o Uniones de Confesiones y las Entidades Religiosas Misioneras, gozarán de las mismas prerrogativas de las que se benefician las Confesiones inscritas.

Para la inscripción de la Federación o Unión de Confesiones, deberá acreditarse que las confesiones adherentes, estén inscritas mayoritariamente en el Registro.

Para la inscripción de la Entidad Religiosa Misionera, deberá acreditar fines religiosos, y adjuntar dos cartas de presentación de Confesiones distintas a la Católica, Federación o Unión de Confesiones, inscritas en el Registro, o si la Entidad Misionera es de procedencia extranjera, deberá contar con carta de presentación de la Entidad Religiosa legalmente constituida en el extranjero, que respalde la labor de la peticionante de la inscripción, con firma legalizada por el Cónsul del Perú o por Notario de la ciudad de procedencia, en el país que corresponda. Si dicha carta estuviere en idioma distinto al castellano, deberá acompañar su traducción simple, como declaración jurada del solicitante. Asimismo debe adjuntar copia de la constitución legal de la entidad religiosa que la presenta, con igual traducción si fuera necesario.

**Artículo 11°.- Cancelación de la Inscripción**

La Dirección Nacional de Justicia podrá de oficio o a pedido de parte, garantizando el derecho de defensa, resolver la cancelación de la inscripción de una Confesión, Federación o Unión de Confesiones, así como de una Entidad Religiosa Misionera, cuando se haya comprobado la trasgresión de lo dispuesto en los artículos 3° ó 5° de la presente norma.

Asimismo, la Dirección Nacional de Justicia procederá a la cancelación de inscripción de una Confesión,

Federación o Unión de Confesiones, así como de una Entidad Religiosa Misionera, a solicitud de la autoridad que ejerza su representación, de acuerdo a sus estatutos, o en cumplimiento de sentencia judicial firme.

**Artículo 12°.- Recurso impugnativo**

Contra las resoluciones de la Dirección Nacional de Justicia procede el recurso impugnativo de apelación, que será resuelto por el Vice Ministro de Justicia, cuando:

a) Se declare la improcedencia de la inscripción de una Confesión; Federación o Unión de Confesiones, o de una Entidad Religiosa Misionera.

b) Se declare la cancelación de la inscripción de una Confesión, Federación o Unión de Confesiones, o de una Entidad Religiosa Misionera.

Con este pronunciamiento se agota la vía administrativa.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto lo establecido en la Disposición Final de la Resolución Ministerial N° 092-2005-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
 Ministra de Justicia

177240-1

**Dan carácter oficial al Diplomado Taller de Alta Especialización Jurídica, a realizarse en la ciudad de Lima**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
 N° 06-2008-JUS**

Lima, 14 de marzo de 2008

Vista, la solicitud de oficialización presentada por la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL de fecha 20 de febrero de 2008 y el escrito de subsanación de fecha 29 de febrero de 2008;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los documentos de vista, se solicita se confiera carácter oficial al Diplomado Taller de Alta Especialización Jurídica, organizado por la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL, que se realizará del 31 de marzo al 22 de mayo de 2008 en la ciudad de Lima, con el objetivo de que los participantes profundicen, desarrollen y apliquen conocimientos jurídicos en las áreas vinculadas con el Derecho Empresarial, Penal, Procesal Civil, Laboral, Procesal Penal y en Oratoria Jurídica;

Que, mediante Oficio N° 0170-2008-DNAJ-DDL de fecha 10 de marzo de 2008, la Dirección de Difusión Legislativa de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos opinó favorablemente para dar carácter oficial al citado evento;

Que, el Ministerio de Justicia tiene entre sus funciones promover el estudio y difusión de la legislación nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 6° de la Ley Orgánica del Sector Justicia – Decreto Ley N° 25993, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 26612; inciso j) del artículo 84° e inciso f) del artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2001-JUS; y la Directiva N° 001-2001-JUS/VM aprobada por Resolución Viceministerial N° 232-2001-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar carácter oficial al evento denominado Diplomado Taller de Alta Especialización Jurídica, organizado por la Escuela de Altos Estudios Jurídicos



EGACAL, que se realizará del 31 de marzo al 22 de mayo de 2008 en la ciudad de Lima.

**Artículo 2°.-** La presente resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERASMO ALEJANDRO REYNA ALCÁNTARA  
Viceministro de Justicia

**177243-1**

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

### Acceptan renuncia de Asesora de la Secretaría General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2008-MIMDES

Lima, 17 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 531-2006-MIMDES de fecha 2 de agosto de 2006, se designó a la señora VILMA YOLANDA MARES PASTOR, como Asesora de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto administrativo mediante el cual se acepta la renuncia formulada por la referida funcionaria;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la señora VILMA YOLANDA MARES PASTOR, al cargo de Asesora de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

**177155-1**

### Designan Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 125-2008-MIMDES

Lima, 17 marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, en tal sentido, es necesario emitir el acto administrativo mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora VILMA YOLANDA MARES PASTOR, en el cargo de Asesora del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

**177155-2**

### Dan por concluida designación de Jefe Zonal Madre de Dios de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 126-2008-MIMDES

Lima, 17 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 335-2007-MIMDES de fecha 04 de julio de 2007, se designó al señor DANIEL MARTÍN VALDIVIESO ROQUE, en el cargo de Jefe Zonal Madre de Dios, de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la mencionada designación;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación del señor DANIEL MARTÍN VALDIVIESO ROQUE, en el cargo de Jefe Zonal Madre de Dios, de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, efectuada por Resolución Ministerial N° 335-2007-MIMDES, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

**177234-1**

**RELACIONES EXTERIORES**
**Aprueban inafectación del IGV e ISC correspondiente a donaciones efectuadas a favor de instituciones sin fines de lucro**
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0133/RE**

Lima, 1 de febrero de 2008

Vistos, los expedientes N°s. 4465/9259/10744-2006, presentados por la asociación COMUNIDAD MISIONERA DE VILLAREGIA mediante los cuales solicitan la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de COMUNITA' MISSIONARIA DI VILLAREGIA PER LO SVILUPPO con sede en Italia.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la asociación COMUNIDAD MISIONERA DE VILLAREGIA, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 15 de febrero del 2006, legalizada por el Consulado del Perú en Trieste - Italia, se observa que COMUNITA' MISSIONARIA DI VILLAREGIA PER LO SVILUPPO, ha efectuado una donación a favor de la asociación COMUNIDAD MISIONERA DE VILLAREGIA;

Que, los bienes donados consisten en 182 cajas conteniendo alimentos, medicinas, material de farmacia, libros, cuadernos, útiles escolares, zapatos nuevos, bolsas, material de limpieza, juguetes, artículos para niños, sombreros, planchador eléctrico, artículos religiosos (estatua, cruces), ropa nueva, tela nueva, con un valor C&F de € 6,829.00 (Seis mil ochocientos veintinueve y 00/100 Euros) con un peso bruto manifestado de 25,500 kilos, según Conocimiento de Embarque N° SUDU769022688020. Se beneficiaron a las personas de escasos recursos económicos con obras de promoción social, médica y pastoral durante el año 2006, en los distritos de Villa María del Triunfo y San Juan de Miraflores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por COMUNITA' MISSIONARIA DI VILLAREGIA PER

LO SVILUPPO, a favor de la asociación COMUNIDAD MISIONERA DE VILLAREGIA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por COMUNITA' MISSIONARIA DI VILLAREGIA PER LO SVILUPPO, a favor de la asociación COMUNIDAD MISIONERA DE VILLAREGIA, los bienes donados consisten en 182 cajas conteniendo alimentos, medicinas, material de farmacia, libros, cuadernos, útiles escolares, zapatos nuevos, bolsas, material de limpieza, juguetes, artículos para niños, sombreros, planchador eléctrico, artículos religiosos (estatua, cruces), ropa nueva, tela nueva, con un valor C&F de € 6,829.00 (Seis mil ochocientos veintinueve y 00/100 Euros) con un peso bruto manifestado de 25,500 kilos, según Conocimiento de Embarque N° SUDU769022688020. Se beneficiaron a las personas de escasos recursos económicos con obras de promoción social, médica y pastoral durante el año 2006, en los distritos de Villa María del Triunfo y San Juan de Miraflores.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

164118-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0134/RE**

Lima, 1 de febrero de 2008

Visto, los expedientes N°s. 8652-2006/8014-2007, presentados por la ASOCIACION VIDA PERU mediante los cuales solicitan la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de VOLUNTEERS FOR INTER-AMERICAN DEVELOPMENT ASSISTANCE - VIDA, con sede en California - Estados Unidos de América.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACION VIDA PERU, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones



de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 24 de febrero de 2006, legalizado por el Consulado General del Perú en San Francisco - California - Estados Unidos de América, se observa que VOLUNTEERS FOR INTER-AMERICAN DEVELOPMENT ASSISTANCE - VIDA, ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACION VIDA PERU;

Que, los bienes donados consisten en 4424 piezas, contenidas en 32 paletas, conteniendo medicinas, equipos y suplementos médicos, a excepción de los productos mencionados en el Informe N° 187-2006-DIGEMID-DECVS-DCVS/MINSA, de la Resolución Directoral N° 0112-2006-SA/OGCI del Ministerio de Salud, con un valor FOB de US\$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 dólares americanos) y un peso bruto manifestado de 13,221.76 kilos según Conocimiento de Embarque N° UNI0716110826. Los bienes donados fueron distribuidos entre los beneficiarios que VIDA -PERU seleccionó, de acuerdo a la Declaración Jurada del día 18/07/06;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la Inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por VOLUNTEERS FOR INTER-AMERICAN DEVELOPMENT ASSISTANCE - VIDA, a favor de la ASOCIACION VIDA PERU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por VOLUNTEERS FOR INTER-AMERICAN DEVELOPMENT ASSISTANCE - VIDA, a favor de la ASOCIACION VIDA PERU, los bienes donados consisten en 4424 piezas, contenidas en 32 paletas, conteniendo medicinas, equipos y suplementos médicos, a excepción de los productos mencionados en el Informe N° 187-2006-DIGEMID-DECVS-DCVS/MINSA, de la Resolución Directoral N° 0112-2006-SA/OGCI del Ministerio de Salud, con un valor FOB de US\$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 dólares americanos) y un peso bruto manifestado de 13,221.76 kilos según Conocimiento de Embarque N° UNI0716110826. Los bienes donados fueron distribuidos entre los beneficiarios que VIDA -PERU seleccionó, de acuerdo a la Declaración Jurada del día 18/07/06.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

164118-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0166/RE**

Lima, 4 de febrero de 2008

Visto, el expediente con los números N° 8212, 8610, 8744, 9747, 12566, 12788 - 2007, presentado por la asociación Ministerio Internacional de Desarrollo

- INTERDES, mediante el cual solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Flamingo Road Baptist Church, con sede en 12401 Stirling Road, Cooper City, Florida 33330 - Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la asociación Ministerio Internacional de Desarrollo - INTERDES, se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 30 de diciembre de 2006, legalizado por el Consulado General del Perú en Miami se observa que, Flamingo Road Baptist Church, ha efectuado una donación a favor de la asociación Ministerio Internacional de Desarrollo - INTERDES;

Que, los bienes donados consisten en 13 bultos, conteniendo consola mezcladora, deck CD/tape con pitch, procesador dual reverd, micrófonos para voz, micrófonos para instrumentos, parante tripode, caja pasiva para conexión, parlantes 300 watts, parlantes de monitoreo, manguera de 24 canales, cables XLR conector, sujeta cables XLR, rieles posteriores de redes, transformadores 100, 200, 300 vc, enchufe tomacorriente múltiple, cajonera y tapas rack, cables power y barra sujeción, cables para video, procesador para rack, lámpara y linterna LED, enchufes, elevador y distribuidor de señal, sistema subwoofer, micrófono isomax, micrófono para medición, estabilizador de voltaje, llaves, cargador, medidor, panel RCA audio, parante para parlantes, convertidor scanner de video, audífonos, guitarra eléctrica azul, bajo negro rojo, amplificador para bajo, amplificador de guitarra, guitarra acústica, batería, proyector 2500 ANSI, stand de proyector, monitores rack, DVD/VHS combo, ecran 6x8 para proyección, mecedora para bebé, cuna portátil, CD/Tape portable, mesa cambiador de bebé, mandil color navy, sábana colcha, pañalera, asiento con estimuladores, juegos bloques estimulación mar, muñeca de vinilo con pañal, piano de bebé, empuja y corre, trajes y convertor de muñeca, triciclo, baterías chicas, tapers transparentes, gimnasio infantil, cadenas plásticas, duplo zoo, música jungla jamboree, jamboree tonos tigre y piano, silla mecedora, sonidos de la cocina, carritos de plástico, juego de surtido y comida, bolsas de red verde y azul, escalera plástica, bacín blanco y negro, camioncito, planchas educativas, títere para dedos, pizarra mágica, terra juego, motocicleta, set de pizarra completa, resbaladera, televisor, alfombras circulares, estantes para niños multiusos, estante para TV y divisor alfombrado para estante, con valor FOB de US\$ 7,000.00 (SIETE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), amparado en el certificado de donación del 30 de diciembre del 2006,

con un peso manifestado y declarado de 1,810 Kilos bruto, de acuerdo a la DUA N° 118-2007-10-017584-01-7-00 de fecha 24 de enero del 2007. Se destinará al cumplimiento de las actividades y funciones de INTERDES, en el desarrollo de la Campaña Familiar de la Ley N° 28542 - LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA, que tiene por objeto promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo del ser humano, de los sectores urbano marginales, quienes serán capacitados a través de conferencias, seminarios y conversatorios, en consejería familiar; con el fin de ayudar al desarrollo integral de la familia para alcanzar un mejor nivel de vida. Destino final de la donación es el distrito de San Martín de Porres - Lima, donde se alcanzará a 1,000 familias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Flamingo Road Baptist Church, a favor de la asociación Ministerio Internacional de Desarrollo - INTERDES;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Flamingo Road Baptist Church, a favor de la asociación Ministerio Internacional de Desarrollo - INTERDES; consistente en 13 bultos, conteniendo consola mezcladora, deck CD/tape con pitch, procesador dual reverd, micrófonos para voz, micrófonos para instrumentos, parante trípode, caja pasiva para conexión, parlantes 300 watts, parlantes de monitoreo, manguera de 24 canales, cables XLR conector, sujeta cables XLR, rieles posteriores de redes, transformadores 100, 200, 300 vc, enchufe tomacorriente múltiple, cajonera y tapas rack, cables power y barra sujeción, cables para video, procesador para rack, lámpara y linterna LED, enchufes, elevador y distribuidor de señal, sistema subwoofer, micrófono isomax0, micrófono para medición, estabilizador de voltaje, llaves, cargador, medidor, panel RCA audio, parante para parlantes, convertidor scanner de video, audífonos, guitarra eléctrica azul, bajo negro rojo, amplificador para bajo, amplificador de guitarra, guitarra acústica, batería, proyector 2500 ANSI, stand de proyector, monitores rack, DVD/VHS combo, ecran 6x8 para proyección, mecedora para bebé, cuna portátil, CD/Tape portable, mesa cambiador de bebé, mandil color navy, sábana colcha, pañalera, asiento con estimuladores, juegos bloques estimulación mar, muñeca de vinilo con pañal, piano de bebé, empuja y corre, trajes y convertor de muñeca, triciclo, baterías chicas, tapers transparentes, gimnasio infantil, cadenas plásticas, duplo zoo, música jungla jamboree, jamboree tonos tigre y piano, silla mecedora, sonidos de la cocina, carritos de plástico, juego de surtido y comida, bolsas de red verde y azul, escalera plástica, bacin blanco y negro, camioncito, planchas educativas, títere para dedos, pizarra mágica, terra juego, motocicleta, set de pizarra completa, resbaladera, televisor, alfombras circulares, estantes para niños multiusos, estante para TV y divisor alfombrado para estante, con valor FOB de US\$ 7,000.00 (SIETE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), amparado en el certificado de donación del 30 de diciembre del 2006, con un peso manifestado y declarado de 1,810 Kilos bruto, de acuerdo a la DUA N° 118-2007-10-017584-01-7-00 de fecha 24 de enero del 2007. Se destinará

al cumplimiento de las actividades y funciones de INTERDES, en el desarrollo de la Campaña Familiar de la Ley N° 28542 - LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA, que tiene por objeto promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo del ser humano, de los sectores urbano marginales, quienes serán capacitados a través de conferencias, seminarios y conversatorios, en consejería familiar; con el fin de ayudar al desarrollo integral de la familia para alcanzar un mejor nivel de vida. Destino final de la donación es el distrito de San Martín de Porres - Lima, donde se alcanzará a 1,000 familias.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

164118-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0167/RE**

Lima, 4 de febrero de 2008

Visto, los expedientes N°s. 2078-2007, 6504-2007, 7937-2007, 8999-2007 y 9422-2007, presentados por la asociación CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II mediante los cuales solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida por la Fundación Desarrollo Integral de los Pueblos, con sede en Orense, Madrid, España.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la asociación CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 20 de septiembre 2006, legalizado por el Consulado General del Perú en Madrid - España se observa que, la Fundación Desarrollo Integral de los Pueblos, ha efectuado una donación a favor de la asociación CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II;

Que, los bienes donados consisten en 2,329 bultos conteniendo (192) piezas de moqueta; (147) tableros de madera; (44) trozos de ángulos de hierro; (1,619) cajas de mochilas; (5) muebles-taquillas; (208) sillas; (44) bolsas de ropa nueva; (49) zapatos nuevos; (2) microondas; (2) lavaplatos; (1) nevera; (6) piezas de

PVC impermeabilizante; (2) palees de tableros y (4) bicicletas; con un valor FOB de US\$ 23,840.00 (Veintitrés Mil Ochocientos Cuarenta y 00/100 Dólares Americanos), según Certificado de Donación de fecha 20-set-2006; con un peso bruto manifestado de 63,500.00 kg.; enviados en seis (6) contenedores de 40' N°s. UXXU428484/0, BANU433800/4, GESU457488/7, GESU457274/0, TRIU501878/8 y TRIU434710/9, conforme al Conocimiento de Embarque N° PP000700 de fecha 16-set-06. La donación fue destinada para la construcción e implementación de centros, casas de retiro, entre otros; siendo distribuidos según las necesidades en los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Cusco, Piura, Iquitos, Loreto - Yurimaguas y Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por la Fundación Desarrollo Integral de los Pueblos, a favor de la asociación CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por la Fundación Desarrollo Integral de los Pueblos a favor de la asociación CASA DE CONVIVENCIAS JUAN PABLO II, consistente en 2,329 bultos conteniendo (192) piezas de moqueta; (147) tableros de madera; (44) trozos de ángulos de hierro; (1,619) cajas de mochilas; (5) muebles-taquillas; (208) sillas; (44) bolsas de ropa nueva; (49) zapatos nuevos; (2) microondas; (2) lavaplatos; (1) nevera; (6) piezas de PVC impermeabilizante; (2) palees de tableros y (4) bicicletas; con un valor FOB de US\$ 23,840.00 (Veintitrés Mil Ochocientos Cuarenta y 00/100 Dólares Americanos), según Certificado de Donación de fecha 20-set-2006; con un peso bruto manifestado de 63,500.00 kg.; enviados en seis (6) contenedores de 40' N°s UXXU428484/0, BANU433800/4, GESU457488/7, GESU457274/0, TRIU501878/8 y TRIU434710/9, conforme al Conocimiento de Embarque N° PP000700 de fecha 16-set-06. La donación fue destinada para la construcción e implementación de centros, casas de retiro, entre otros; siendo distribuidos según las necesidades en los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Cusco, Piura, Iquitos, Loreto - Yurimaguas y Lima.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

164118-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 168/RE**

Lima, 4 de febrero de 2008

Visto, el expediente con los números N° 11376, 12283 -2007, presentado por la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ, mediante el cual solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al

Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de WHEELCHAIR FOUNDATION, con sede en Danville, California 94506 - 4652 Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ, se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 22 de Marzo del 2007, legalizado por el Consulado General del Perú en San Francisco se observa que, WHEELCHAIR FOUNDATION, ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ;

Que, los bienes donados consisten en 590 bultos, conteniendo sillas de ruedas plegables, accesorios y repuestos, con un valor FOB US\$ 42,622.80 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS Y 80/100 DOLARES AMERICANOS), amparado en la DUA N° 118-2007-10-106261-01-5-00 de fecha 23 de Mayo del 2007, con un peso manifestado de 12,372.86 kilos bruto, de acuerdo al conocimiento de embarque N° 5860110589 de fecha 24 de Abril del 2007, con un peso declarado de 12,310 kilos bruto, según DUA N° 118-2007-10-106261-01-5-00. Los bienes han sido distribuidos por la ASOCIACION VIDA PERU en coordinación con el Rotary Club Internacional Distrito 4450, en los departamentos de Lima, Huánuco y provincia de Pisco, conforme se aprecia en la declaración jurada emitida por la entidad donataria de fecha 29-08-2007 y la declaración jurada de fecha 13 de Setiembre del 2007;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERÚ e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por WHEELCHAIR FOUNDATION, a favor de la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por WHEELCHAIR FOUNDATION, a favor de la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ, consistente en 590 bultos, conteniendo sillas de ruedas plegables, accesorios y repuestos, con un valor FOB US\$ 42,622.80 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS Y

80/100 DOLARES AMERICANOS), amparado en la DUA N° 118-2007-10-106261-01-5-00 de fecha 23 de Mayo del 2007, con un peso manifestado de 12,372.86 kilos bruto, de acuerdo al conocimiento de embarque N° 5860110589 de fecha 24 de Abril del 2007, con un peso declarado de 12,310 kilos bruto, según DUA N° 118-2007-10-106261-01-5-00. Los bienes han sido distribuidos por la ASOCIACION VIDA PERU en coordinación con el Rotary Club Internacional Distrito 4450, en los departamentos de Lima, Huánuco y provincia de Pisco, conforme se aprecia en la declaración jurada emitida por la entidad donataria de fecha 29-08-2007 y la declaración jurada de fecha 13 de Setiembre del 2007;

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

164118-5

## SALUD

### Designan funcionarios en la Dirección General de Promoción de la Salud

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 174-2008/MINSA

Lima, 12 de marzo del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 038-2007/MINSA del 11 de enero del 2007, se designó al médico cirujano Richard Alex Ruiz Moreno, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Nivel F-4 de la Dirección de Salud III Lima.

Que, por Resolución Ministerial N° 853-2006/MINSA del 11 de setiembre del 2006, se designó en la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, a la médico cirujano María Beatriz Ugaz Estrada, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Educación para la Salud, Nivel F-4, y al médico cirujano Víctor Javier Correa Tineo, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Participación Comunitaria en Salud, Nivel F-4;

Que, con Resolución Ministerial N° 062-2007/MINSA del 17 de enero del 2007, se designó a la licenciada en psicología Nancy Virrueta Jiménez, en el cargo de Directora de la Dirección de Promoción de Vida Sana de la Dirección General de Promoción de la Salud, Nivel F-3, del Ministerio de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario aceptar las renunciaciones presentadas por los funcionarios antes citados y designar a los profesionales propuestos;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud (e); y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por el médico cirujano Richard Alex Ruiz Moreno al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Nivel F-4 de la Dirección de Salud III Lima.

**Artículo 2°.-** Aceptar las renunciaciones formuladas por los funcionarios de la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico cirujano María Beatriz <b>UGAZ ESTRADA</b>	Directora Ejecutiva de la Dirección de Educación para la Salud	F-4
Médico cirujano Víctor Javier <b>CORREA TINEO</b>	Director Ejecutivo de la Dirección de Participación Comunitaria en Salud	F-4
Licenciada Nancy <b>VIRRUETA JIMÉNEZ</b>	Directora de la Dirección de Promoción de Vida Sana de la Dirección General de Promoción de la Salud	F-3

**Artículo 3°.-** Designar en la Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Licenciada en Educación Blanca Norma <b>RODRIGUEZ FERNANDEZ</b>	Directora Ejecutiva de la Dirección de Educación para la Salud	F-4
Médico cirujano Richard Alex <b>RUIZ MORENO</b>	Director Ejecutivo de la Dirección de Participación Comunitaria en Salud	F-4
Médico cirujano Lucía Matilde <b>SOLÍS ALCEDO</b>	Directora de la Dirección de Promoción de Vida Sana de la Dirección General de Promoción de la Salud	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

177246-1

### Establecen disposiciones para la identificación de las personas que brinden atención al público en establecimientos de salud a nivel nacional, durante la prestación de sus servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 185-2008/MINSA

Lima, 17 de marzo del 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respecto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural; por lo que propone y conduce los lineamientos de políticas sanitarias en concertación con todos los sectores públicos y los actores sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en el cual se señala que dentro de la calidad de atención se encuentran



las actividades que realizan los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, desde el punto de vista técnico y humano para alcanzar los efectos deseados por los proveedores y los usuarios en términos de seguridad, eficacia, eficiencia y satisfacción del usuario;

Que, dentro de los Lineamientos de Política del Plan Nacional Concertado de Salud 2007-2020, las funciones de conducción, regulación, desarrollo de las funciones esenciales de salud pública serán desarrolladas por el Ministerio de Salud, de manera clara en todo el sector salud; lo cual hace prioritario contar con una atención de salud de calidad y con clara identificación de los actores que prestan los servicios de salud en todos los niveles de atención y en los cuales se encuentran involucrados el personal médico, no médico, técnico, asistencial, auxiliar, administrativo y voluntario, que están directamente relacionados con la prestación de dichos servicios;

Que, en ese contexto, es necesario mejorar no sólo el cuidado de la salud de la población y su cobertura, sino la calidad de la atención, así como propiciar que el personal oriente sus esfuerzos al cumplimiento de metas y objetivos en materia de salud, brindando atención a los usuarios con calidez y buen trato, de conformidad con los lineamientos de Gobierno y la política sectorial y dentro del correspondiente ámbito geográfico - cultural sanitario asignado;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente, que obligue al personal del Ministerio de Salud, involucrado en brindar atención de servicios de salud, a estar permanentemente identificado a efecto de garantizar a los usuarios el respeto a recibir atención de personal debidamente acreditado para brindar los servicios que requiere para la recuperación, rehabilitación o promoción de la salud;

Con el visado del Viceministro de Salud, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer que las personas que brinden atención al público en los diferentes establecimientos de salud a nivel nacional, deben estar permanentemente identificados durante la prestación de sus servicios, para lo cual deberán llevar inscrito su nombre completo en la parte superior izquierda de su vestimenta, ya sea por medio de un marbete o directamente bordado, lo cual permitirá al usuario identificarlo claramente.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en un plazo de treinta (30) días, eleve la propuesta de actualización del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-92-SA-P, en la cual se considere como falta de carácter disciplinario el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** Disponer que en tanto se actualiza el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Ministerio de Salud, el personal nombrado que incumpla con lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, incurrirá en falta de carácter disciplinario de conformidad con el artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, siendo pasible de ser sancionado.

**Artículo 4°.-** Los jefes inmediatos del personal a que se contrae la presente resolución serán responsables de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutorio, y los Jefes de Personal o quienes hagan sus veces en los establecimientos de salud, estarán encargados de hacer el seguimiento y verificación correspondiente.

**Artículo 5°.-** Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través de las Direcciones Regionales de Salud, dispondrán el cumplimiento de lo señalado en el artículo 1° de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

177246-2

## **Designan Titular de la Unidad Ejecutora 123 del Pliego 011 - Ministerio de Salud**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186-2008/MINSA**

Lima, 17 de marzo del 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD, es un Proyecto a cargo del Ministerio de Salud, financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo N° 1208/OC-PE, celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID y el Contrato de Préstamo N° 4527-PE, celebrado entre la República del Perú y el Banco de Reconstrucción y Fomento - BIRF, cupo principal objetivo es apoyar el proceso de la modernización y reforma del sistema de salud en el Perú y el fortalecimiento de la atención del seguro materno infantil;

Que, el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 606-99-SA/DM, de fecha 03 de diciembre de 1999, y en cumplimiento de los acuerdos recogidos en los Contratos de Préstamo señalados en el considerando precedente, se creó el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD, Unidad Ejecutora 123 del Pliego 011- Ministerio de Salud, para encargarse de la ejecución de la Primera Fase del Programa financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 985-2007/MINSA, de fecha 26 de noviembre del 2007, se declaró el Cierre y Liquidación del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD, ejecutado por la Unidad Ejecutora 123 del Pliego 011 - Ministerio de Salud, conformándose para tal efecto la Comisión de Cierre y Liquidación del Programa, la cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Ministerial acotada, con fecha 12 de diciembre del 2007, aprueba el Informe Final correspondiente, dando cuenta de las acciones encomendadas y señalando las recomendaciones para culminar con las actividades pendientes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2008/MINSA, de fecha 7 de marzo del 2008, se acepta la renuncia del Coordinador General del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD, Ingeniero Humberto Francisco Ortiz Cornejo;

Que, con Informe Técnico N° 036-2008-OPI-OGPP/MINSA, del 23 de enero del 2008, la Oficina de Proyectos de Inversión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, ha aprobado el Estudio de Factibilidad de la Segunda Fase del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD II, quedando pendiente la declaración de viabilidad por parte de la Dirección General de Programación Multianual del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Consejo de Ministros ha autorizado al Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas, iniciar coordinaciones con el Banco Interamericano de Desarrollo y con el Banco Mundial para el financiamiento de la Segunda Fase del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD II;

Que, en tal sentido, resulta necesario continuar la ejecución de la Unidad Ejecutora 123 del Pliego 011- Ministerio de Salud, para iniciar las operaciones

de la Segunda Fase del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD II, por lo que es necesario designar a su Titular, así como reasignar a la Unidad Ejecutora indicada, todos los bienes y el acervo documentario transferidos al Ministerio de Salud en el proceso de liquidación y cierre del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al médico cirujano Carlos Luis Ricse Cataño, como Titular de la Unidad Ejecutora 123 del Pliego 011-Ministerio de Salud.

**Artículo 2º.-** La Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, a través de las instancias competentes deberá realizar todas las acciones tendientes a la realización y formalización de la reasignación de todos los bienes y acervo documentario transferidos como consecuencia del proceso de Cierre y Liquidación de la Primera Fase del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD.

**Artículo 3º.-** La Unidad Ejecutora 123 del Pliego 011-Ministerio de Salud, es la responsable de culminar los procesos pendientes del cierre y liquidación de la Primera Fase del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD.

**Artículo 4º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina y Órganos Competentes del Ministerio de Salud, al Banco Interamericano de Desarrollo y al Banco Mundial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

177246-3

## Designan representante del Ministerio ante el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 190-2008/MINSA

Lima, 17 de marzo del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 25993, se aprobó la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, estableciendo que el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones es el encargado de elaborar y proponer las normas que se requieran para el mejor funcionamiento, control y vigilancia de las fundaciones, así como supervisar el cumplimiento de la legislación y estatutos que las rigen y de llevar el Registro Nacional de las mismas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 03-94-JUS, se aprueba el Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, en cuyo artículo 5º se establece que el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 926-2006/MINSA, de fecha 2 de octubre de 2006, se designó al abogado Julio César Puntriano Suárez, como representante del Ministerio de Salud, ante el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones;

Que, por Resolución Ministerial Nº 090-2008/MINSA, de fecha 21 de febrero de 2008, se aceptó la renuncia formulada por el abogado Julio César Puntriano Suárez, al cargo de Asesor de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, en atención a lo cual resulta necesario acreditar al nuevo representante del Ministerio de Salud ante el citado Consejo a fin que continúe en el cumplimiento de sus objetivos;

Con el visado del Viceministro de Salud y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud y en el artículo 5º del Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a la bióloga Luisa Victoria PILARES LADRON DE GUEVARA, Asesor II de la Secretaría General de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, como representante del Ministerio de Salud ante el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones.

**Artículo 2º.-** Notificar a la Presidencia del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, para su respectiva acreditación.

**Artículo 3º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 926-2006/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

177246-4

## Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de la Red de Salud Barranco, Chorrillos, Surco

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 191-2008/MINSA

Lima, 17 de marzo del 2008

VISTO: el Expediente Nº 08-020013-01 que contiene el proyecto del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de la Red de Salud Barranco, Chorrillos, Surco;

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7º de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que la contratación o nombramiento según corresponda, serán con cargo a los presupuestos institucionales respectivos, aprobados en la presente Ley, en los casos establecidos en el Anexo C: "Excepciones para contratar o nombrar para el año Fiscal 2008";

Que, con Resolución de la Secretaría de Gestión Pública Nº 001-2008-PCM/SGP, se establecen las disposiciones relativas a la contratación o nombramiento de personal de las Entidades autorizadas mediante Ley Nº 29142; Ley del Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Que, en virtud de lo expuesto, mediante Informe Nº 0088-2008-OGPP-OO/MINSA la Oficina de Organización de la Oficina General Planeamiento y Presupuesto ha emitido opinión técnica favorable al proyecto de Cuadro para Asignación de Personal propuesto con el documento de vistos, señalando, además, que dicho proyecto cumple con las exigencias legales establecidas por la normatividad vigente;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 14º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, le corresponde al órgano responsable de su elaboración y a asesoría jurídica, emitir los informes técnico legal respectivos y visar el proyecto de CAP;

Que, por su parte, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del sub numeral 5.3.7 del numeral 5.3 del acápite V de la Directiva Nº 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada por Resolución Ministerial Nº 603-2006/MINSA, los proyectos de Cuadros para Asignación de Personal se aprueban mediante



Resolución Ministerial con el informe previo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de la Red de Salud Barranco, Chorrillos, Surco, el mismo que consta de tres (03) folios y quinientos ochenta y cuatro (584) cargos clasificados, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que el Cuadro para Asignación de Personal aprobado con la presente Resolución sea publicado en el portal electrónico del Ministerio de Salud.

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto los dispositivos que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

177246-5

## **Aprueban Escala de Multas y Sanciones para profesionales médicos, cirujanos, dentistas y obstetras que consignen en la prescripción de medicamentos únicamente el nombre de la marca del medicamento sin hacer mención explícita a la Denominación Común Internacional (DCI) del mismo**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 192-2008/MINSA**

Lima, 17 de marzo del 2008

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, éste es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona; y tiene entre otras funciones, el análisis, formación y evaluación de las políticas públicas de salud, así como la evaluación de mecanismos nacionales de monitoreo y evaluación de procesos, productos e impacto de las intervenciones sectoriales;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece en el numeral II del Título Preliminar, que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; en su artículo 15°, que toda persona, usuaria de los servicios de salud, tiene derecho a que se le dé en términos comprensibles información completa sobre su proceso y alternativas de tratamiento; en su artículo 75°, que la Autoridad de Salud de nivel nacional vela por el uso racional de medicamentos; y en su artículo 134°, que las infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley y su reglamento, serán pasibles a una o más sanciones, tales como amonestación, multa, o cierre temporal o clausura del establecimiento;

Que, según lo dispuesto el artículo 35° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-SA, en las farmacias y boticas sólo

podrá dispensarse productos farmacéuticos y recursos terapéuticos naturales de venta bajo receta médica cuando la receta contenga, en forma clara, el nombre, dirección y número de colegiatura del profesional que la extiende o el nombre del establecimiento de salud cuando se trate de recetas oficiales, nombre del producto objeto de prescripción con su Denominación Común Internacional (DCI), si la tuviera, concentración del principio activo, forma farmacéutica, posología, indicando el número de unidades por toma y día, así como, la duración del tratamiento, lugar, fechas de expedición o de expiración de la receta y firma habitual del facultativo que prescribe, y la información dirigida al químico-farmacéutico que el facultativo estime pertinente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2001-SA, se establecieron disposiciones para el acceso a la información sobre precios y denominación común de los medicamentos, en cuyo artículo 6°, se dispone que constituye una infracción sancionable con una amonestación o una multa de hasta dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el consignar en la prescripción de medicamentos únicamente el nombre de la marca del medicamento sin hacer mención explícita a la Denominación Común Internacional (DCI) del mismo, y que por Resolución Ministerial del Ministerio de Salud, se establecerá la escala de multas y sanciones correspondiente, y en cuyo artículo 7°, se establece que la Dirección General de Salud de las Personas tendrá a su cargo la fiscalización y sanción de las infracciones;

Que, es preciso indicar que el artículo 27° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA, señala en concordancia con el artículo 35° del Reglamento indicado en el tercer considerando, que las recetas médicas que emitan los profesionales médicos facultados para ello, deben contener, en forma clara, como mínimo, el nombre, dirección y número de colegiatura del profesional que la extiende, y nombre, dirección y teléfono del establecimiento de salud, cuando se trate de recetas oficiales del establecimiento, datos que deberán figurar en forma impresa, sellada o en letra legible; el nombre del producto objeto de la prescripción con su denominación común internacional (DCI), si la tuviera; la concentración del principio activo; la forma farmacéutica; la posología, indicando el número de unidades por toma y día así como la duración del tratamiento; el lugar, fechas de expedición y expiración de la receta, firma habitual y sello del facultativo que prescribe; y la información dirigida al químico farmacéutico que el facultativo estime pertinentes;

Que, con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Supremo N° 019-2001-SA, que promueve brindar a los ciudadanos, información sobre las distintas alternativas de precios de medicamentos entre los que podría elegir, resguardando el derecho a la información que les asiste y el consumo de medicamentos de bajo costo; en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Salud, y estando a lo indicado, resulta necesario aprobar la Escala de Multas y Sanciones para quienes consignen en la prescripción de medicamentos únicamente el nombre de marca del medicamento sin hacer mención explícita a la Denominación Común Internacional (DCI) del mismo, si la tuviera;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas por el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Escala de Multas y Sanciones para aquellos profesionales médicos, cirujanos dentistas y obstetras, que consignen en la prescripción de medicamentos, únicamente el nombre de marca del medicamento sin hacer mención explícita a

la Denominación Común Internacional (DCI) del mismo; que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud coordinará con las Direcciones de Salud y Direcciones Regionales de Salud o la que haga sus veces en el ámbito regional, la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer que las impugnaciones que se presenten como consecuencia de la aplicación de las sanciones o multas a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, sean resueltas en primera instancia por el Director General de Salud de las Personas y en segunda instancia por el Viceministro de Salud.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones proceda a la publicación de la presente Resolución en el Portal del Internet del Ministerio de Salud en el enlace <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.  
Ministro de Salud

### ANEXO

#### ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES

Constituye infracción el consignar en la prescripción de medicamentos únicamente el nombre de marca del medicamento sin hacer mención explícita a la Denominación Común Internacional (DCI) del mismo.

La Escala de Multas y Sanciones que aplicará la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, será la siguiente:

Gravedad de la Infracción	Tipo de Sanción	Autoridad que impone Sanción o Multa
Leve Cuando por primera vez el profesional incurre en infracción.	Amonestación escrita mediante Oficio.	Dirección General de Salud de las Personas.
Moderada Cuando habiéndose impuesto sanción de amonestación escrita mediante Oficio, incurre nuevamente en infracción.	Amonestación escrita mediante Resolución Directoral.	Dirección General de Salud de las Personas
Grave Cuando habiéndose impuesto sanción de amonestación escrita por Resolución Directoral, incurre nuevamente en infracción.	Multa de 0.5 de la UIT	Dirección General de Salud de las Personas
Muy Grave Cuando habiéndose impuesto multa por primera vez, incurre nuevamente en infracción.	Multa de 2 UIT	Dirección General de Salud de las Personas

177246-6

### Aprueban "Norma Técnica de Salud para la Implementación del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias Garantizadas para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y Salud Materno Neonatal"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 193-2008/MINSA

Lima, 17 de marzo del 2008

Visto el Expediente N° 08-020212-001 que contiene el Memorandum N° 877-2008-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2008-SA, se establece el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias Garantizadas para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y Salud Materno Neonatal a ser aplicadas en el ámbito nacional;

Que, es necesario establecer el detalle del listado priorizado de intervenciones sanitarias indicado en el párrafo anterior, a fin que sea desarrollado por los Establecimientos de Salud a nivel nacional;

Que, el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, dispone que es función de la Dirección General de Salud de las Personas, establecer las normas, supervisión y evaluación de la atención de la salud de las personas en las diferentes etapas de vida, así como la categorización, acreditación y funcionamiento de los servicios de salud y la gestión sanitaria en el Sector Salud;

Que, mediante documento del visto, la Dirección General de Salud de las Personas ha propuesto para su aprobación la Norma Técnica de Salud: "Norma Técnica de Salud para la Implementación del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias Garantizadas para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y Salud Materno Neonatal";

Con el visado Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Dirección General de Promoción de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la "NTS N° 063 -MINS/DGSP-V.01. "Norma Técnica de Salud para la Implementación del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias Garantizadas para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y Salud Materno Neonatal", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Salud de las Personas es responsable de la difusión, supervisión e implementación de la citada Norma Técnica de Salud.

**Artículo 3°.-** Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, son responsables de la difusión, implementación, supervisión y aplicación de la citada Norma Técnica de Salud, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4°.-** La Oficina General de Comunicaciones publicará la presente Resolución en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO LECCA MONTAÑÉZ  
Ministro de Salud

177246-7

### Designan Funcionarios en la Dirección General de Salud de las Personas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 194-2008/MINSA

Lima, 17 de marzo del 2008





**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Ministerial N° 1182-2006/MINSA del 21 de diciembre del 2006 se designó al médico cirujano Esteban Chiotti Kaneshima, en el cargo de Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, Nivel F-5, del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 849-2006/MINSA del 8 de setiembre del 2006, se designó al médico cirujano Pedro Manuel Abad Barredo, como Director Ejecutivo de la Dirección de Servicios de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas, Nivel F-4, del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 817-2007/MINSA del 2 de octubre del 2007, se suspendió temporalmente el ejercicio de las funciones del médico cirujano Esteban Chiotti Kaneshima, como Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, en tanto dure el proceso de reorganización a que hace referencia el Decreto Supremo N° 010-2007-SA o en tanto se designe al titular, a fin que desempeñe a exclusividad y a tiempo completo las funciones de Jefe encargado del Seguro Integral de Salud; y se encarga al médico cirujano Pedro Manuel Abad Barredo, las funciones de Director General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud

Que, por Resolución Ministerial N° 058-2008/MINSA del 31 de enero del 2008, se renovó el encargo de funciones, para el ejercicio presupuestal 2008, del médico cirujano Pedro Manuel Abad Barredo, como Director General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, en este contexto resulta necesario dar por concluida la designación del médico cirujano Esteban Chiotti Kaneshima, al cargo de Director General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, designando al médico cirujano Pedro Manuel Abad Barredo;

Que, en consecuencia resulta conveniente designar al profesional propuesto en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Servicios de la Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por concluida en la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, a los médicos cirujanos que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRE	CARGO	NIVEL
Esteban Martín CHIOTTI KANESHIMA	Director General	F-5
Pedro Manuel ABAD BARREDO	Director Ejecutivo de la Dirección de Servicios de la Salud	F-4

**Artículo 2°.-** Designar en la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, a los médicos cirujanos que se indican:

NOMBRE	CARGO	NIVEL
Pedro Manuel ABAD BARREDO	Director General	F-5
Victor Javier CORREA TINEO	Director Ejecutivo de la Dirección de Servicios de la Salud	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

177246-8

**Designan Director de Atención Integral de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 195-2008/MINSA**

Lima, 17 de marzo del 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 956-2007/MINSA del 13 de noviembre del 2007, se aceptó la renuncia formulada por el médico cirujano Julio Francisco Ríos Peña, al cargo de Director del Programa Sectorial I, Nivel F-3, de la Dirección de Atención Integral de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, estando vacante el cargo citado, resulta conveniente designar al profesional propuesto;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al médico cirujano Juan Antonio ALMEYDA ALCÁNTARA como Director del Programa Sectorial I, Nivel F-3, de la Dirección de Atención Integral de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

177246-9

**Designan Subjefe del Seguro Integral de Salud**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 196-2008/MINSA**

Lima, 17 de marzo del 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2007/MINSA se aceptó de la renuncia efectuada por el médico cirujano Mary Consuelo Malca Villa, como Sub Jefa del Seguro Integral de Salud;

Que, resulta necesario designar al profesional propuesto en el cargo citado;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al médico cirujano Esteban Martín CHIOTTI KANESHIMA, en el cargo de Sub Jefe del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

177246-10

## Designan funcionarios en la Dirección de Salud II Lima Sur

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 197-2008/MINSA

Lima, 17 de marzo del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 503-2006/MINSA del 29 de mayo del 2006, se designó a la licenciada Norka Hilda Rojas Arteaga, en el cargo de Directora de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud, Nivel F-3, de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, por Resolución Ministerial N° 910-2006/MINSA del 26 de setiembre del 2006, se designó al médico cirujano Juan Andrés Plasencia Campos, en el cargo de Director del Centro de Prevención de Emergencias y Desastres, Nivel F-3, de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 996-2006/MINSA de fecha 20 de octubre del 2006, se designó al médico cirujano Eugenio Augusto Astocondor Salazar López, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Nivel F-4, de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, por Resolución Ministerial N° 1056-2006/MINSA de fecha 3 de noviembre del 2006, se designó al médico cirujano Wilfredo Gerardo López Gabriel, en el cargo de Director de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Nivel F-3, de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, con Resolución Ministerial N° 1109-2006/MINSA de fecha 24 de noviembre del 2006, se designó en la Dirección de Salud II Lima Sur, a la médico cirujano Nancy Adela Melgarejo Príncipe, en el cargo de Directora de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Nivel F-3 y a la médico cirujano Fanny Wendy Choque Flores, en el cargo de Directora de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, Nivel F-3;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2007/MINSA de fecha 27 de abril del 2007, se designó a la médico cirujano Silvana María Caballero Paredes, en el cargo de Directora de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción

de la Salud, Nivel F-3, de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, por Resolución Ministerial N° 971-2007 de fecha 16 de noviembre del 2007, se designó en la Dirección de Salud II Lima Sur al médico cirujano Leoncio Barranzuela Sarango, en el cargo de Subdirector General, Nivel F-4; al Doctor en medicina Fernán Edgar Repetto Trujillo, en el cargo de Asesor I, Nivel F-4; al médico cirujano David Carpio Bazán, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud, Nivel F-4; al economista Lupo Nilo Vargas Gil, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-4 y al Abogado William Martín Horna Villavicencio, en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel F-3;

Que con Resolución Ministerial N° 1037-2007/MINSA de fecha 18 de diciembre del 2007, se designó a doña Elizabeth Victoria Zegarra Collantes, en el cargo de Directora de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-3, de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar término a las designaciones antes citadas y designar a los profesionales propuestos;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida en la Dirección de Salud II Lima Sur, las designaciones de los funcionarios que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Norka Hilda ROJAS ARTEAGA	Directora de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-3
Juan Andrés PLASENCIA CAMPOS	Director del Centro de Prevención de Emergencias y Desastres	F-3
Eugenio Augusto ASTOCONDOR SALAZAR LÓPEZ	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4
Wilfredo Gerardo LÓPEZ GABRIEL	Director de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-3
Nancy Adela MELGAREJO PRÍNCIPE	Directora de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-3
Fanny Wendy CHOQUE FLORES	Directora de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	F-3
Silvana María CABALLERO PAREDES	Directora de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-3
Leoncio BARRANZUELA SARANGO	Subdirector General	F-4
Fernán Edgar REPETTO TRUJILLO	Asesor I	F-4
David CARPIO BAZÁN	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-4
Lupo Nilo VARGAS GIL	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4



NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
William Martín HORNA VILLAVICENCIO	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3
Elizabeth Victoria ZEGARRA COLLANTES	Directora de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

**Artículo 2º.-** Designar en la Dirección de Salud IV Lima Sur, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Cirujano Dentista Carlos Alberto VERÁSTEGUI MATTOS	Director de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-3
Médico Cirujano Carlos Alberto ESPINOZA BARRETO	Director del Centro de Prevención de Emergencias y Desastres	F-3
Licenciada Erika Rocío DI NATALE CHÁVEZ	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4
Médico Cirujano Silvana María CABALLERO PAREDES	Directora de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-3
Médico cirujano Efraín Edgardo CHUCHÓN MEDRANO	Director de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-3
Médico Cirujano Edgardo Erasmo CONDOR MEDRANO	Director de la Dirección de Acceso y Uso Racional de Medicamentos de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	F-3
Bachiller en Tecnología Médica Pedro Javier NAVARRETE MEJÍA	Director de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-3
Médico Cirujano Juan de Dios ROJAS LA TORRE	Subdirector General	F-4
Bachiller en Administración Luis Miguel SANZ PARRA	Asesor I	F-4
Licenciada Silvia SANCHEZ SALAZAR	Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-4
Licenciado Larry Smith ORRILLO SEMINARIO	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Abogado Eddy SERNAQUE JAUREGUI	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3
Licenciada Estelita RETAMOZO CAVERO DE NOE	Directora de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

177247-1

## Designan funcionarios en la Dirección de Salud IV Lima Este

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 198-2008/MINSA

Lima, 17 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 820-2007/MINSA de fecha 2 de octubre del 2007, se designó al médico cirujano Eduardo Farfán Castro, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Nivel F-4, de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que, por Resolución Ministerial Nº 757-2007/MINSA de fecha 14 de setiembre del 2007, se designó al abogado Julio César Alva Pari, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que, con Resolución Ministerial Nº 498-2007/MINSA de fecha 15 de junio del 2007, se designó al ingeniero industrial Fredy Luis Benavides Valdivieso, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 883-2007/MINSA de fecha 23 de octubre del 2007, se designó a la médica cirujana Akie Niceta Cancho Ríos, en el cargo de Directora, Nivel F-3, de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud IV Lima Este;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; literal b) del artículo 7º de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida en la Dirección de Salud IV Lima Este, las designaciones de los funcionarios que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Eduardo FARFÁN CASTRO	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-4
Julio César ALVA PARI	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3
Fredy Luis BENAVIDES VALDIVIESO	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	F-4
Akie Niceta CANCHO RÍOS	Directora de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-3

**Artículo 2º.-** Designar en la Dirección de Salud IV Lima Este, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Luis Alberto ATUNCAR RAMOS	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-4
Abogado Víctor Hugo BRICEÑO ORNA	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3
Abogada Ana María FERNÁNDEZ TIRADO	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	F-4
Médico Cirujano Juan César SALDAÑA PARRA	Director de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

177247-2

## Designan funcionarios en la Dirección de Salud V Lima Ciudad

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 199-2008/MINSA

Lima, 17 de marzo de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 435-2004/MINSA de fecha 30 de abril del 2004, se designó a la profesional Evelyn Ruth Chávez Acosta, en el cargo de Directora de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, Nivel F-3, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que, por Resolución Ministerial N° 417-2006/MINSA de fecha 03 de mayo del 2006, se designó en la Dirección de Salud V Lima Ciudad al médico cirujano Luis Reynaldo Exebio Moya, en el cargo de Director de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud, Nivel F3 y al médico cirujano Willy Walter Arriola Romero, en el cargo de Director de la Dirección de Ecología, Protección del Medio Ambiente y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, Nivel F-3;

Que, con Resolución Ministerial N° 1050-2006/MINSA de fecha 03 de noviembre del 2006, se designó al médico cirujano Fernando Edgar Lui Torres, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Red Salud Lima Norte VI, Nivel F-4, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1156-2006/MINSA de fecha 12 de diciembre del 2006, se designó al contador público Julio Celso Ortega Ortega, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Nivel F-4, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que, por Resolución Ministerial N° 022-2007/MINSA de fecha 09 de enero del 2007, se designó a la médico cirujano Zoraida Elizabeth Ravines Krederdt, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Nivel F-4, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que, con Resolución Ministerial N° 045-2007/MINSA de fecha 16 de enero del 2007, se designó a la médico cirujano Rosario Toledo Miraval, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V, Nivel F-4, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 069-2007/MINSA de fecha 19 de enero del 2007, se designó a la médico cirujano Nilda Edith Osorio Mosquera, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Salud de las Personas, Nivel F-4, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que, por Resolución Ministerial N° 138-2007/MINSA de fecha 13 de febrero del 2007, se designó a la médico cirujano Rita Mirella Quiñones Lucero, en el cargo de Directora de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Nivel F-3, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que, con Resolución Ministerial N° 156-2007/MINSA de fecha 19 de febrero del 2007, se designó a la químico farmacéutico Martha Angélica Solar Magno, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, Nivel F-4, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1026-2007/MINSA de fecha 12 de diciembre del 2007, se designó al economista Carlos Alberto Murgueytio Muñoz, en el cargo de Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-3, de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que, se encuentra vacante en la Dirección de Salud V Lima Ciudad, el cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar

término a las designaciones de los funcionarios antes citados y designar a los profesionales propuestos;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud ; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida en la Dirección de Salud V Lima Ciudad, las designaciones de los funcionarios que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Evelyn Ruth CHÁVEZ ACOSTA	Directora de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística,	F-3
Luis Reynaldo EXEBIO MOYA	Director de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud	F-3
Willy Walter ARRIOLA ROMERO	Director de la Dirección de Ecología, Protección del Medio Ambiente y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	F-3
Fernando Edgar LUI TORRES	Director Ejecutivo de la Dirección de Red Salud Lima Norte VI	F-4
Julio Celso ORTEGA ORTEGA	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4
Zoraida Elizabeth RAVINES KREDERDT	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	F-4
Rosario TOLEDO MIRAVAL	Directora Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V	F-4
Nilda Edith OSORIO MOSQUERA	Directora Ejecutiva de la Dirección de Salud de las Personas	F-4
Rita Mirella QUIÑONES LUCERO	Directora de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas.	F-3
Martha Angélica SOLAR MAGNO	Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	F-4
Carlos Alberto MURGUETYIO MUÑOZ	Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

**Artículo 2°.-** Designar en la Dirección de Salud V Lima Ciudad, a los profesionales que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Ingeniero Marco Antonio GAMARRA JULCA	Director de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística,	F-3
Cirujano Dentista Juan Manuel TORRES POLAR	Director de la Dirección de Promoción de Vida Sana y Participación Comunitaria en Salud	F-3
Licenciada en Tecnología Médica Jenny July MARTÍNEZ CARRILLO	Directora de la Dirección de Ecología, Protección del Medio Ambiente y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	F-3
Médico Cirujano Rosario TOLEDO MIRAVAL	Directora Ejecutiva de la Dirección de Red Salud Lima Norte VI	F-4



NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Economista Carlos Alberto MURGUEYTIO MUÑOZ	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4
Médico cirujano Eugenio Augusto ASTOCONDOR-SALAZAR LÓPEZ	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	F-4
Médico Cirujano Fanny Wendy CHOQUE FLORES	Directora Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V	F-4
Médico cirujano Juan Andrés PLASENCIA CAMPOS	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-4
Médico cirujano Magnolia Amanda CASTILLA PONCE DE LEÓN	Directora de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas.	F-3
Fernando Edgar LUI TORRES	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	F-4
Licenciada Carmen Rosa RODRÍGUEZ TORRES	Directora de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Licenciado Armando Lino LLERENA VICTORIA	Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

177247-3

## PODER JUDICIAL

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Conforman Comisión de Diagnóstico y Solución del Servicio Defectuoso de la Central de Notificaciones

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 105- 2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de marzo de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La problemática suscitada en los órganos jurisdiccionales de esta Corte, a raíz del servicio defectuoso que viene brindando la Central de notificaciones.

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Conformar una COMISIÓN DE DIAGNÓSTICO Y SOLUCIÓN DEL SERVICIO DEFECTUOSO DE LA CENTRAL DE NOTIFICACIONES, que se encargará de analizar la problemática generada por el servicio defectuoso que viene prestando la Central de Notificaciones, debiendo realizar un Diagnóstico de las anomalías detectadas y elaborar las propuestas de medidas a adoptarse para la prestación de un mejor servicio.

**Artículo Segundo.-** Designar como Presidente de la COMISIÓN DE DIAGNÓSTICO Y SOLUCIÓN DEL SERVICIO DEFECTUOSO DE LA CENTRAL DE NOTIFICACIONES al señor magistrado, EDUARDO RAYMUNDO YRIVARREN FALLAQUE, Vocal Superior Titular de esta Corte.

**Artículo Tercero.-** Designar como miembros

integrantes de la COMISIÓN DE DIAGNÓSTICO Y SOLUCIÓN DEL SERVICIO DEFECTUOSO DE LA CENTRAL DE NOTIFICACIONES a los siguientes Magistrados, de acuerdo a la especialidad:

EN LA ESPECIALIDAD COMERCIAL:

DR. HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE, Vocal Superior (T)  
DRA. LUCÍA MARÍA LA ROSA GUILLÉN, Vocal Superior (T)  
DRA. ANA PATRICIA LAU DEZA, Juez Especializado (T)

EN LA ESPECIALIDAD DE FAMILIA

DRA. JANET OFELIA TELLO GILARDI, Vocal Superior (T)  
DRA. NANCY ELIZABETH EYZAGUIRRE GÁRATE, Vocal Superior (P)  
DRA. ELVIRA MARÍA ÁLVAREZ OLAZÁBAL, Vocal Superior (P)

EN LA ESPECIALIDAD CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DRA. ISABEL CRISTINA TORRES VEGA, Vocal Superior (T)  
DR. OSWALDO ALBERTO ORDÓÑEZ ALCÁNTARA, Vocal Superior (T)  
Dr. JACOBO ROMERO QUISPE, Juez Especializado (T)

EN LA ESPECIALIDAD LABORAL

DR. EDUARDO RAYMUNDO YRIVARREN FALLAQUE, Vocal Superior (T)  
DR. JAVIER AREVALO VELA, Vocal Superior (T)  
DR. GINO ERNESTO YANGALI IPARRAGUIRRE, Vocal Superior (P)

**Artículo Sexto.-** DISPONER que en el término de 15 días, a partir del día siguiente de su publicación, el Magistrado Presidente de la comisión creada en el artículo primero remita a esta Presidencia, las conclusiones y propuestas de medidas a adoptarse para la prestación de un mejor servicio en la Central de Notificaciones.

**Artículo Décimo Primero.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, y a los Magistrados Integrantes de la comisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

176887-1

### Conforman el Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial en los Juzgados Periféricos de Surco-San Borja, San Juan de Lurigancho, Lince-San Isidro, La Victoria, La Molina-Cieneguilla, Barranco-Miraflores y Chorrillos

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 109-2008-P-CSJLI-PJ

Lima, catorce de marzo del dos mil ocho.-

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.

VISTA:

El Oficio Nº 2-2007-GI-GG/PJ de fecha veinte de Noviembre del año dos mil siete; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme ha sido señalado en el Oficio de vista, la Gerencia de Informática viene ejecutando las actividades inherentes al levantamiento de información en los Juzgados de Paz Letrado y Mixtos de las sedes periféricas definidas en la R.A. Nº 355-2006-P-CSJLI/PJ de fecha 30 de noviembre

del 2006, mediante la cual se aprueba el Proyecto de Implementación del Sistema Integrado Judicial - SIJ en los Juzgados Periféricos de Surco - San Borja, San Juan de Lurigancho, Lince - San Isidro, La Victoria, La Molina - Cieneguilla, Barranco - Miraflores y Chorrillos.

Que, siendo ello así, resulta necesario adoptar medidas de apoyo, con la finalidad de contribuir en el mejor desarrollo de dicho proyecto, que coadyuvará con la labor del Magistrado, y ésta a su vez, permitirá un mejor servicio a los justiciables y abogados litigantes.

Que, en ese orden de ideas, es necesario conformar un Comité de Implantación, la que hará las veces de interlocutor entre el personal técnico de la Gerencia de Informática y el Personal Jurisdiccional Especializado de esta Corte Superior, quienes a través de reuniones validarán la información necesaria para la puesta en funcionamiento del proyecto en mención.

Que, el Magistrado Presidente e Integrantes designados como miembros del Comité podrán conformar a su vez Subcomités dentro de cada uno de los órganos jurisdiccionales antes mencionados, a fin de viabilizar y optimizar la función encomendada, la que no excederá el encargo conferido mediante la presente resolución.

Por lo expuesto y en atención a las facultades conferidas en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR el Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial en los Juzgados Periféricos de Surco - San Borja, San Juan de Lurigancho, Lince - San Isidro, La Victoria, La Molina - Cieneguilla, Barranco - Miraflores y Chorrillos, los que realizarán las coordinaciones necesarias para el funcionamiento del sistema, así como conformar sub-comisiones en cada Órgano Jurisdiccional a fin de viabilizar la labor encomendada, el mismo que queda integrado por los siguientes Magistrados:

- |   |                    |
|---|--------------------|
| • Doctor Alexis José Roque Hílares<br>(Juez del 6° JPL de San Juan de Lurigancho) | <b>Presidente.</b> |
| • Doctora Pilar Mercedes Crisostomo Arango<br>(Juez del 4° JPL de La Victoria)    | <b>Integrante.</b> |
| • Doctor Roger Alcides Salazar López<br>(Juez del 1° JPL de Surco - San Borja)    | <b>Integrante.</b> |
| • Doctora Beatriz Mercedes Arenas<br>(Juez del 5° JPL Lince - San Isidro)         | <b>Integrante.</b> |
| • Doctor Sandro Omar Aguilar Gaytán<br>(Juez del 4° JPL de Barranco - Miraflores) | <b>Integrante.</b> |

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Administración de la Corte y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

176889-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 033-2008-J/ONPE

Mediante Oficio N° 033-2008-GIEE/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 033-2008-J/

ONPE, publicada en nuestra edición del día 14 de marzo de 2008.

**DICE:**

VISTOS:

El Informe N° 006-2008/ONPE

**DEBE DECIR:**

VISTOS:

El Informe N° 006-2008-GCIATE/ONPE

176797-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan reinscripción de libros de nacimientos de diversos años en la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Emilio San Martín**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 110-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 26 de febrero de 2008

VISTO: el Informe N° 000087-2008/SGGORC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Operativa de los Registros Civiles y el Informe N° 000040-2008-GRC/RENIEC de la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Emilio San Martín, Provincia de Requena, Departamento de Loreto, solicitó la autorización para la reinscripción relativa a los libros de nacimiento de los años 1958, 1959, 1960, 1961, 1964, 1965, 1966 y 1967, habiendo cumplido con los requisitos establecidos para ese fin, según la evaluación técnica y normativa de la Gerencia de Registros Civiles, por lo que corresponde al RENIEC la aprobación pertinente, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la reinscripción de los libros de nacimientos correspondientes a los años 1958, 1959, 1960, 1961, 1964, 1965, 1966 y 1967 de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Emilio San Martín, Provincia de Requena, Departamento de Loreto.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Emilio San Martín, Provincia de Requena, Departamento de Loreto, para que proceda a

la reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

**Artículo 3º.-** Los Libros de Reinscripción tendrán el mismo Formato Oficial, con la consignación expresa por selladura, del texto "Reinscripción – Ley N° 26242 – 26497", en la parte superior central del acta; debiendo, la Sub Gerencia de Gestión Operativa de los Registros Civiles, proveer los libros expresamente requeridos por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

175887-5

## MINISTERIO PUBLICO

### Nombran y designan fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Lima, Junín, Amazonas y Huancavelica

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 350-2008-MP-FN

Lima, 17 de marzo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Alcides Mario Chinchay Castillo, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Alcides Mario Chinchay Castillo, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal Suprema Titular  
Encargada del Despacho de la Fiscalía de la Nación

177239-1

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 351-2008-MP-FN

Lima, 17 de marzo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto en el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Luis Javier Ramírez Cancho, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 107-2003-MP-FN, de fecha 27 de enero de 2003.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Luis Javier Ramírez Cancho, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal Suprema Titular  
Encargada del Despacho de  
la Fiscalía de la Nación

177239-2

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 352-2008-MP-FN

Lima, 17 de marzo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Fax de fecha 4 de marzo del 2008, cursado por la doctora Zulema Patricia Gómez Sarapura, Fiscal Provincial Titular Mixta de Tarma, Distrito Judicial de Junín y la solicitud de fecha 7 de marzo del 2008, remitida por el doctor Juan Enrique Alcántara Medrano, Fiscal Provincial Titular Mixto de Yauli, Distrito Judicial de Junín, ambos designados en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Junín, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 204-2008-MP-FN, de fecha 15 de febrero del 2008.

Que, estando a los antecedentes funcionales de los mencionados magistrados, se les designó en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Junín; no obstante del contenido de los documentos dirigidos a la Fiscalía de la Nación, se advierte que, no reúnen el perfil necesario para llevar a cabo la función a la que habían sido designados; en consecuencia debe dejarse sin efecto lo dispuesto en la resolución antes citada.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el Artículo Décimo Tercero de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 204-2008-MP-FN, de fecha 15 de febrero del 2008.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora Haydee Luisa Chahud Gutiérrez, Fiscal Provincial Titular Mixta de Concepción, Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Mixta de la Concepción, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 913-2005-MP-FN, de fecha 27 de abril del 2005.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor Frank Robert Almanza Altamirano, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Junín, Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de La Merced, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 282-2005-MP-FN, de fecha 11 de febrero del 2005.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la doctora Haydee

Luisa Chahud Gutiérrez, Fiscal Provincial Titular Mixta de Concepción, Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Junín.

**Artículo Quinto.-** Designar al doctor Frank Robert Almanza Altamirano, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Junín, Distrito Judicial de Junín, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Junín.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo de Control Interno, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
 Fiscal Suprema Titular  
 Encargada del Despacho de la Fiscalía de la Nación

177239-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
 N° 353-2008-MP-FN**

Lima, 17 de marzo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 432-2008-MP-F.SUPR.CI, de fecha 11 de marzo del 2008, cursado por el doctor Percy Peñaranda Portugal, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual solicita dejar sin efecto la designación de la doctora Luz Marlene Rojas Méndez, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 204-2008-MP-FN, de fecha 15 de febrero del 2008, en virtud a las razones expuestas en el Oficio N° 444-2008-MP-ODCI-AMAZONAS, de fecha 7 de marzo del 2008.

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución N° 204-2008-MP-FN, de fecha 15 de febrero del 2008, en el extremo que se designa a la doctora Luz Marlene Rojas Méndez, como Fiscal Provincial en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora Judith María Pantoja Cadillo, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de Primera Fiscalía Provincial Mixta de Utcubamba; materia de la Resolución N° 300-2008-MP-FN, de fecha 4 de marzo del 2008.

**Artículo Tercero.-** Designar a la doctora Judith María Pantoja Cadillo, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
 Fiscal Suprema Titular  
 Encargada del Despacho de la Fiscalía de la Nación

177239-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**N° 354-2008-MP-FN**

Lima, 17 de marzo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 030-2008-MP-FN-JFS, de fecha 7 de febrero del 2008, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional.

Que, al encontrarse vacantes las plazas de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huancavelica, Distrito Judicial de Huancavelica; se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Que, estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Felipa Rosalba Marrón Fernández, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designándola en el Despacho de la de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huancavelica.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Ruth Karina Hermosa Altez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huancavelica.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
 Fiscal Suprema Titular  
 Encargada del Despacho de la Fiscalía de la Nación

177239-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
 N° 355-2008-MP-FN**

Lima, 17 de marzo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 030-2008-MP-FN-JFS de fecha 07 de febrero del 2008, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional.

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial y Fiscales Adjuntos Provinciales de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial de Lima, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Julia María Yanac Acedo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 461-2006-MP-FN, de fecha 2 de mayo del 2006.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Julia María Yanac Acedo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho





de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lima, designándolas en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho; a las siguientes doctoras:

- Rosmery Silva Collazos.
- Jessica Elizabeth Santos Jareca.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal Suprema Titular  
Encargada del Despacho de la Fiscalía de la Nación

177239-6

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

#### Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de febrero de 2008

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 083-2008-INEI

Lima, 14 de marzo del 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios para

la aplicación de las Fórmulas Polinómicas de Reajuste Automático de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-02-2008-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de febrero del 2008 y que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de febrero del 2008, que en Anexo debidamente visado forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Las Áreas Geográficas a que se refiere el Art. 1°, comprende a los siguientes departamentos:

- Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín
- Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica
- Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali
- Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna
- Área 5 : Loreto
- Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

**Artículo 3°.-** Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS  
Jefe

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

ANEXO RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 083-2008-INEI

**ÍNDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DEL MES DE FEBRERO DEL 2008**  
**ÁREAS GEOGRÁFICAS**  
 (Base : Julio 1992 = 100,0)

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	579.92	579.92	579.92	579.92	579.92	579.92	02	470.39	470.39	470.39	470.39	470.39	470.39
03	467.28	467.28	467.28	467.28	467.28	467.28	04	381.84	513.54	770.22	444.73	244.19	701.50
05	388.58	185.04	325.45	468.51	(*)	541.77	06	724.55	724.55	724.55	724.55	724.55	724.55
07	513.36	513.36	513.36	513.36	513.36	513.36	08	653.06	653.06	653.06	653.06	653.06	653.06
09	233.56	233.56	233.56	233.56	233.56	233.56	10	317.26	317.26	317.26	317.26	317.26	317.26
11	210.92	210.92	210.92	210.92	210.92	210.92	12	214.36	214.36	214.36	214.36	214.36	214.36
13	1339.17	1339.17	1339.17	1339.17	1339.17	1339.17	14	268.74	268.74	268.74	268.74	268.74	268.74
17	427.82	597.64	626.23	535.45	363.88	709.39	16	314.12	314.12	314.12	314.12	314.12	314.12
19	610.23	610.23	610.23	610.23	610.23	610.23	18	294.45	294.45	294.45	294.45	294.45	294.45
21	380.07	323.41	350.43	373.77	350.43	385.13	20	1481.23	1481.23	1481.23	1481.23	1481.23	1481.23
23	360.57	360.57	360.57	360.57	360.57	360.57	22	359.56	359.56	359.56	359.56	359.56	359.56
27	418.06	418.06	418.06	418.06	418.06	418.06	24	261.70	261.70	261.70	261.70	261.70	261.70
31	296.60	296.60	296.60	296.60	296.60	296.60	26	359.68	359.68	359.68	359.68	359.68	359.68
33	509.78	509.78	509.78	509.78	509.78	509.78	28	317.30	317.30	317.30	351.36	317.30	317.30
37	264.32	264.32	264.32	264.32	264.32	264.32	30	357.35	357.35	357.35	357.35	357.35	357.35
39	328.67	328.67	328.67	328.67	328.67	328.67	32	415.28	415.28	415.28	415.28	415.28	415.28
41	318.71	318.71	318.71	318.71	318.71	318.71	34	499.21	499.21	499.21	499.21	499.21	499.21
43	445.16	503.45	678.32	496.78	635.36	636.79	38	334.99	527.11	681.13	423.95	(*)	606.79
45	313.33	313.33	313.33	313.33	313.33	313.33	40	321.92	289.91	317.59	245.97	254.47	300.35
47	374.78	374.78	374.78	374.78	374.78	374.78	42	242.20	242.20	242.20	242.20	242.20	242.20
49	242.97	242.97	242.97	242.97	242.97	242.97	44	336.06	336.06	336.06	336.06	336.06	336.06
51	346.35	346.35	346.35	346.35	346.35	346.35	46	428.31	428.31	428.31	428.31	428.31	428.31
53	703.35	703.35	703.35	703.35	703.35	703.35	48	319.93	319.93	319.93	319.93	319.93	319.93
55	383.25	383.25	383.25	383.25	383.25	383.25	50	472.76	472.76	472.76	472.76	472.76	472.76
57	349.16	349.16	349.16	349.16	349.16	349.16	52	341.77	341.77	341.77	341.77	341.77	341.77
59	172.86	172.86	172.86	172.86	172.86	172.86	54	353.45	353.45	353.45	353.45	353.45	353.45
61	334.64	334.64	334.64	334.64	334.64	334.64	56	477.96	477.96	477.96	477.96	477.96	477.96
65	325.75	325.75	325.75	325.75	325.75	325.75	60	285.47	285.47	285.47	285.47	285.47	285.47
69	327.03	256.63	395.85	391.18	269.39	425.36	62	301.18	301.18	301.18	301.18	301.18	301.18
71	431.43	431.43	431.43	431.43	431.43	431.43	64	155.67	155.67	155.67	155.67	155.67	155.67
73	443.94	443.94	443.94	443.94	443.94	443.94	66	429.73	429.73	429.73	429.73	429.73	429.73
77	285.63	285.63	285.63	285.63	285.63	285.63	68	281.49	281.49	281.49	281.49	281.49	281.49
							70	195.66	195.66	195.66	195.66	195.66	195.66
							72	350.17	350.17	350.17	350.17	350.17	350.17
							78	416.35	416.35	416.35	416.35	416.35	416.35
							80	98.80	98.80	98.80	98.80	98.80	98.80

(\*) Sin Producción.

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53 que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 072-2008-INEI.

177248-1

**Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondientes a las Seis Áreas Geográficas para Obras del Sector Privado producidas en febrero de 2008**
**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 084-2008-INEI**

Lima, 14 de marzo del 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiriere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción el INEI ha elaborado los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de Edificación para las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar dichos factores correspondientes al período del 1 al 29 de febrero del 2008, aplicables a las Obras de Edificación hasta cuatro (4) pisos, para las Áreas Geográficas 1,2,3,4,5 y 6, los mismos que cuentan con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 01 al 29 de febrero del 2008 según aparece en el cuadro adjunto que debidamente visado, forma parte de la presente Resolución.



**Artículo 2°.-** Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

**Artículo 3°.-** Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

**Artículo 4°.-** Los montos de obra a que se refiere el Art.2° comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

**Artículo 5°.-** Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

**Artículo 6°.-** Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

**Artículo 7°.-** Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac, y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS  
Jefe

ANEXO RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 084-2008-INEI

CUADRO DE FACTORES DE REAJUSTE DERIVADOS DE LA VARIACIÓN DE PRECIOS DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL COSTO DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 01 AL 29 DE FEBRERO DEL 2008

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos (Terminada)			Edificación de 1 y 2 Pisos (Casco Vestido)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Terminada)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1.0000	1.0110	1.0110	1.0000	1.0083	1.0083	1.0000	1.0131	1.0131	1.0000	1.0093	1.0093
2	1.0000	1.0119	1.0119	1.0000	1.0084	1.0084	1.0000	1.0129	1.0129	1.0000	1.0094	1.0094
3	1.0000	1.0106	1.0106	1.0000	1.0090	1.0090	1.0000	1.0130	1.0130	1.0000	1.0099	1.0099
4	1.0000	1.0153	1.0153	1.0000	1.0146	1.0146	1.0000	1.0165	1.0165	1.0000	1.0143	1.0143
5	1.0000	1.0194	1.0194	1.0000	1.0212	1.0212	1.0000	1.0200	1.0200	1.0000	1.0192	1.0192
6	1.0000	1.0110	1.0110	1.0000	1.0085	1.0085	1.0000	1.0128	1.0128	1.0000	1.0093	1.0093

177248-2

**ORGANISMO DE  
FORMALIZACIÓN DE LA  
PROPIEDAD INFORMAL**

**Rectifican nombre de funcionaria a cargo de la Jefatura Zonal de La Libertad, designada por R.D. N° 019-2008-COFOPRI/DE**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 042-2008-COFOPRI/DE**

Lima, 14 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 019-2008-COFOPRI/DE de fecha 6 de febrero de 2008, publicada el 7 de febrero de 2008, se designaron a diferentes Jefes Zonales del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, resulta necesario rectificar con eficacia anticipada el nombre de la funcionaria a cargo de la Jefatura Zonal

de La Libertad de COFOPRI, designada por la Resolución referida en el considerando precedente;

De conformidad con la Ley N° 26889, Ley N° 27444, el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, la Resolución Directoral N° 019-2008-COFOPRI/DE, con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Rectificar con eficacia al 6 de febrero de 2008, el nombre de la funcionaria a cargo de la Jefatura Zonal de La Libertad, designada por la Resolución Directoral N° 019-2008-COFOPRI/DE, según el detalle siguiente:

Nombre y apellidos	Cargo
Mónica Paola Sánchez Minchola	Jefe de la Oficina Zonal de La Libertad

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ  
Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

177112-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

### Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de soporte y actualización de licencias ORACLE

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 028-2008-OS/PRES

Lima, 11 de marzo de 2008

VISTOS:

El Informe N° I-OS-006-2007 de fecha 18 de febrero de 2008 emitido por la Oficina de Sistemas de OSINERGMIN, el Informe Legal N° GL-007-2008 de fecha 11 de marzo de 2008 y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 064-2002-OS/PRES;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes y servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, por su parte, el artículo 144° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 064-2002-OS/PRES, OSINERGMIN determinó como estándar de base de datos, modelador de procesos, lenguaje de programación y explotación de datos, la suite de herramientas de Oracle Corporation, en virtud del entonces vigente artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, con fecha 18 de febrero de 2008, la Oficina de Sistemas emitió el Informe N° I-OS-006-2007 en el cual sustenta la necesidad de contratar el servicio de soporte de actualización de licencias ORACLE a la Corporación ORACLE, titular de los derechos de autor del software ORACLE, por el plazo de un año, ya que en virtud de lo aprobado mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 064-2002-OS/PRES, OSINERGMIN tiene como estándar de base de datos al producto de la Corporación ORACLE, teniendo el licenciamiento de la base de datos y las herramientas necesarias para el desarrollo de las funciones de los aplicativos de OSINERGMIN;

Que, asimismo, la Oficina de Sistemas señaló que entre los sistemas aplicativos de OSINERGMIN que se encuentran trabajando con la base de datos ORACLE figuran: el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), Sistema de Fiscalización de Hidrocarburos (SFH), Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), Sistema de Gestión de Usuarios (SGU), el Sistema Plumtree y el Sistema de Trámite Documentario

(STD), así como la información histórica desde el año 2002;

Que, de acuerdo con lo expuesto, se habría configurado la causal de exoneración por bien que no admite sustitutos y existe proveedor único, de conformidad con lo establecido por el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, ya que la Corporación ORACLE es el único proveedor del software ORACLE al estar protegido por los respectivos derechos de autor, siendo SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ la representante autorizada para efectuar los servicios de soporte técnico ORACLE en el territorio peruano;

Que, el requerimiento contenido en el Informe N° I-OS-006-2007 de la Oficina de Sistemas se encuentra incluido en el PAAC-2007 con número de referencia 147, por lo que cuenta con disponibilidad presupuestal;

De conformidad con el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 144° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Pública para efectuar la contratación del "Servicio de Soporte de Actualización de Licencias ORACLE" por ser un bien que no admite sustitutos y existe único proveedor.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN para que proceda, por el plazo de un año, a la contratación directa del Servicio de Soporte de Actualización de Licencias ORACLE con un valor referencial de \$ 55,536.10 (Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Seis con 10/100 dólares americanos), incluido impuestos de ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

**Artículo 3°.-** La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios de OSINERGMIN.

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como proceder a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de ley y a través del SEACE.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

176880-1

### Modifican el "Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado" aprobado por Res. N° 025- 2008-OS/CD

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 228-2008-OS/CD

Lima, 17 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el 3 de enero de 2008, se aprobó la Ley N° 29179, Ley que Establece Mecanismo para Asegurar el Suministro de Electricidad para el Mercado Regulado, la cual dispone que, las demandas de potencia y energía destinadas al Servicio Público de Electricidad, que no



cuenten con contratos de suministros de energía que las respalden, mediante los mecanismos de licitación de suministro de electricidad establecidos en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, y/o mediante los contratos bilaterales suscritos al amparo del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, serán asumidos por los generadores conforme a los procedimientos que apruebe el OSINERGMIN;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29179, estableció la obligación del OSINERGMIN de aprobar los procedimientos necesarios para la aplicación de la citada ley, dentro de un plazo máximo de 15 días útiles contados desde su vigencia;

Que, en cumplimiento de la citada ley, mediante Resolución OSINERGMINN° 025-2008-OS/CD, publicada el 25 de enero de 2008, se aprobó el "Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado" (en adelante "PROCEDIMIENTO");

Que, el 11 de febrero del presente, mediante Carta N° ENR/116-2008, la empresa ENERSUR S.A. (en adelante ENERSUR) señaló que en el PROCEDIMIENTO no ha establecido el plazo en que las empresas distribuidoras deberán efectuar el pago de los consumos a las generadoras, solicitando al OSINERGMIN efectúe la precisión respecto del plazo de pago;

Que, en el PROCEDIMIENTO se determinó, entre otros, la forma de asignar los retiros de potencia y energía sin contrato entre los generadores, en proporción a la diferencia entre la Energía Firme Eficiente y las ventas de energía contratadas anualmente por cada generador;

Que, para tales efectos, en el numeral 3.5 del Artículo 3° del PROCEDIMIENTO, se determinó que las empresas de generación de electricidad, facturarán a las empresas distribuidoras de electricidad los retiros de potencia y energía sin contratos del SEIN y los correspondientes cargos por transmisión de acuerdo con los factores de proporción, allí determinados;

Que, en el PROCEDIMIENTO no se ha incorporado los plazos dentro de los cuales las empresas distribuidoras deberán cumplir con pagar las facturas a las generadoras, circunstancia que ha sido evidenciada por ENERSUR;

Que, considerando que la Ley N° 29179 ha creado una obligación legal, de forma que las empresas generadoras asuman los retiros de las distribuidoras sin contratos (disponiendo que los criterios de asignación entre las empresas generadoras serán establecidos por el OSINERGMIN), no existe fuente contractual que regule el procedimiento de facturación y pago;

Que, en este sentido, de acuerdo a las atribuciones dispuestas en la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29179, es procedente incorporar, dentro del PROCEDIMIENTO, los plazos para la cancelación de la facturación, y de esta forma, llenar el vacío actualmente existente, toda vez que como se ha indicado, no existe fuente contractual que regule la relación entre los distribuidores y generadores para el pago de la facturación;

Que, para la determinación de los plazos que se asignarán en la facturación por parte del generador, así como en el pago de la misma por parte del distribuidor, se ha tomado como referencia la propuesta de ENERSUR y los plazos estipulados en los contratos que han resultado de los procesos de licitación de suministros de energía eléctrica, que se han realizado hasta la fecha, en virtud de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832;

Que, el vencimiento del plazo para el pago de la factura, sin que se haya producido la cancelación de la misma, constituirá incumplimiento de pago del distribuidor, cuya reincidencia genere la caducidad de la concesión, de conformidad con el último párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 29179, acción que se encuentra a cargo del órgano concedente, es decir, del Ministerio de Energía y Minas;

Que, adicionalmente, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 12.5.5 del Modelo de Contrato aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N°

101-2007-OS/CD, se considera conveniente incluir en el PROCEDIMIENTO que, si las facturas no fueran canceladas ni observadas antes de su fecha de vencimiento, el generador estará facultado a aplicar los intereses a que se refiere el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, hasta que se realice el pago del monto adeudado;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 157-2008-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de febrero de 2008, y en cumplimiento del Artículo 25° del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se publicó el Proyecto de Resolución que modifica el PROCEDIMIENTO;

Que, el Artículo 3° de la Resolución OSINERGMIN N° 157-2008-OS/CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias, al proyecto de resolución publicado, a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, dentro del plazo establecido se recibió los comentarios y sugerencias de las empresas Duke Energy International Egenor S. en C. por A., Electrosur S.A. y Electroandes S.A., los cuales han sido analizados en los Informes N°s. 134-2008-GART y 137-2008-GART, correspondiendo, en consecuencia, la aprobación final de la Resolución que modifica el PROCEDIMIENTO;

Que, se han emitido el Informe N° 137-2008-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 134-2008-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y en sus normas complementarias; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modifíquese el numeral 3.6 del Artículo 3° del "Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD, cuyo texto será el siguiente:

*"3.6.- Las empresas generadoras remitirán las facturas señaladas en el numeral anterior después que el COES emita la valorización mensual de las transferencias de potencia y energía en los puntos donde se inician las instalaciones de las empresas de distribución. El plazo para efectuar el pago por parte de las distribuidoras, será no mayor a 14 días calendario de recibidas dichas facturas. El vencimiento del plazo señalado, cuando el último día es inhábil, corresponde al primer día hábil siguiente."*

**Artículo 2°.-** Incorporar el numeral 3.7 al Artículo 3° del "Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD, cuyo texto será el siguiente:

*"3.7. Si las facturas no fueran canceladas ni observadas antes de su fecha de vencimiento, el generador estará facultado a aplicar los intereses a que se refiere el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de*

Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, hasta la oportunidad en que se realice el pago del monto adeudado.”

**Artículo 3°.-** Incorporar el numeral 3.8 al Artículo 3° del “Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado”, aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD, cuyo texto será el siguiente:

“3.8. OSINERGMIN fiscalizará el cumplimiento de la presente norma.”

**Artículo 4°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley N° 29179, se aprobó la Ley que Establece Mecanismo para Asegurar el Suministro de Electricidad para el Mercado Regulado. En su Primera Disposición Transitoria, ordenó al OSINERGMIN aprobar los procedimientos necesarios para la aplicación de la citada ley. En cumplimiento de la citada ley, mediante Resolución OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado” (en adelante PROCEDIMIENTO).

En el PROCEDIMIENTO no se han incorporado los plazos dentro de los cuales las empresas distribuidoras deberán cumplir con pagar las facturas a las generadoras. Considerando que la Ley N° 29179 ha creado una obligación legal, de forma que las empresas generadoras asuman los retiros de las distribuidoras sin contratos, no existe fuente contractual que regule dicha situación. La presente resolución tiene como objetivo llenar este vacío.

177238-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

**Declaran de Interés Regional los “XI Juegos de la Juventud Trasandina, JUDEJUT - 2008” a realizarse en la Región Tacna**

#### ORDENANZA REGIONAL N° 001-2008-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha quince de febrero, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, prescribe que “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; y específicamente el artículo

14 señala: “La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje, la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad”;

Que, el artículo 47 literal a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: “Son funciones de los Gobiernos Regionales: formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación en la región”;

Que, se encuentran próximos a llevarse a cabo en el Perú los XI Juegos Deportivos de la Juventud Trasandina - JUDEJUT 2008, certamen en el que participarán representantes de Argentina, Bolivia, Chile y Perú, con la finalidad de fortalecer lazos de confraternidad e integración regional, promoviendo el deporte en sus diversas disciplinas entre la juventud de dichos países. En tanto, la Región Tacna ha sido seleccionada como sede de los XI Juegos Deportivos de la Juventud Trasandina - JUDEJUT 2008, en las disciplinas deportivas de natación, tenis de mesa y voley varones, ha realizarse entre los días 27 de abril y 3 de mayo del presente año;

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, ha aprobado la siguiente;

#### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** DECLARAR de Interés Regional los “XI JUEGOS DE LA JUVENTUD TRASANDINA, JUDEJUT - 2008” a realizarse en la Región Tacna, del 27 de abril al 3 de mayo del presente año, en las disciplinas deportivas de natación, tenis de mesa y voley varones.

**Artículo Segundo.-** El Gobierno Regional efectuará, a través de las instancias respectivas, las coordinaciones necesarias para la buena marcha del certamen, sin irrogar gastos adicionales a su presupuesto institucional.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día quince de febrero del año dos mil ocho.

JUAN VARGAS GÓMEZ  
Consejero Delegado del Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Tacna, al día dieciocho de febrero del año dos mil ocho.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

177142-1

**Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna**

#### ORDENANZA REGIONAL N° 003-2008-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE TACNA



**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha tres de marzo, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, prescribe que "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general. La organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, el artículo 1 y 2 de la Ley N° 29014, adscribe la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA, al Gobierno Regional de Tacna, asimismo (...) "los Gobiernos Regionales se encargarán de conformidad con las normas aplicables a su gestión, de supervisar la administración, la promoción y desarrollo de los organismos referidos en el primer párrafo (zonas francas y otros), en sus respectivos ámbitos territoriales";

Que, con la Ordenanza Regional 026-2007-CR/GOB.REG.TACNA se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna, para incluir a la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA, como Organismo Público Descentralizado Regional;

Que, con Oficio N° 057-2008-PR/GOB.REG.TACNA, la Presidencia Regional solicita al Consejo Regional la aprobación de la inclusión del Comité de Administración de la ZOFRATACNA al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama del Gobierno Regional de Tacna, adjuntando al mismo los Informes N° 020-2008-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA y el N° 007-2008-SGDO-GRPPAT-GGR/GOB.REG.TACNA de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Informe N° 125-2008-ORAJ/G.R.TACNA de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; recomienda, opina e informa respectivamente, que resulta viable la aprobación solicitada;

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

**ORDENANZA REGIONAL**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna, que contiene: 169 (ciento sesenta y nueve) artículos, XVIII (dieciocho) Títulos, 4 (cuatro) Disposiciones Complementarias, 5 (cinco) Disposiciones Transitorias y Finales y el Organigrama Estructural, a folios 76 (setenta y seis). Por el cual queda incluido en el presente Documento de Gestión Institucional, el Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA, como Organismo Público Descentralizado Regional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y ZOFRATACNA, para que implemente la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la Institución, en

cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día tres de marzo del año dos mil ocho.

JUAN VARGAS GOMEZ  
Consejero Delegado del Consejo Regional de Tacna

**POR TANTO:**

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Tacna, al día cinco de marzo del año dos mil ocho.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

177142-2

**Institucionalizan el 8 de marzo como Día de la Mujer en la Región Tacna y declaran el mes de marzo como "Mes de la Mujer"**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 005-2008-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE TACNA

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha tres de marzo del año dos mil ocho, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, prescribe que "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las finalidades de los Gobiernos Regionales "... garantizar el ejercicio pleno de los derechos y de la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 8° de la Ley en mención, señala los principios rectores de las políticas y gestión regional, siendo:

8.4. "Inclusión.- (...) promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado (...). Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación"

8.7. "Equidad.- Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promueve, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial por la gestión regional"

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala entre sus objetivos establecer un marco de políticas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar

a las mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía impidiendo cualquier forma de discriminación en cualquier esfera de su vida;

Que, el artículo 3.2., incisos a) y b) de la Ley antes mencionada señala, que el estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres considerando los principios de: "reconocimiento de equidad de género" y "prevalencia de los derechos humanos", entre otros;

Que, en ocasión de celebrarse el 8 de marzo el Día Internacional de la Mujer, es necesario establecer las disposiciones específicas en cuyo marco deberán implementarse las actividades orientadas a sensibilizar a la población regional sobre la importancia de promover acciones a favor de la igualdad entre mujeres y varones, en el marco de los derechos humanos que la Constitución Política confiere;

Que, el artículo 60°, literales c), f) y g) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala entre otras funciones, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: "formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual; promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades; formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas en el ámbito de su jurisdicción";

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15° literal a), 36° y 37° literal a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 38° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** INSTITUCIONALIZAR el Día de la Mujer, el 8 de marzo de todos los años, en la Región de Tacna.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR el mes de marzo de cada año como el "MES DE LA MUJER"

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, convocando a la instituciones públicas, privadas y organizaciones de mujeres de la sociedad civil regional, la elaboración del calendario de actividades durante el mes de marzo, que resalte la labor de la Mujer, considerando la Igualdad de Oportunidades con Equidad de Género.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día tres de marzo del año dos mil ocho.

JUAN VARGAS GOMEZ  
 Consejero Delegado del Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Tacna, al día cuatro de marzo del año dos mil ocho.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR  
 Presidente del Gobierno Regional de Tacna

177142-3

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE COMAS

#### Modifican el Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital

##### ORDENANZA N° 260-C/MC

Comas, 14 de marzo de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 14 de marzo de 2008, el Informe N° 013-08-GPSC/MC, de la Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana, y el Proyecto de modificación de la Ordenanza N° 257-C/MC, que aprueba el Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales se constituyen en órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73° numeral 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas en materia de participación vecinal, debiendo proponer; apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, integrar y organizar los registros de organizaciones sociales de la circunscripción;

Que mediante Ordenanza N° 257-C/MC, de fecha 6 de febrero de 2008, se aprueba el Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital; y siendo necesario modificar en parte el Artículo 19° de la misma, manera resulta pertinente aprobar la propuesta presentada al Concejo Municipal;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 luego del análisis técnico legal y las deliberaciones del caso, el pleno del Concejo aprobó por Unanimidad la siguiente:

##### ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR, el Artículo 19° del Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de la siguiente manera:

Artículo 19°.- Presentación de listas de candidatos.- Hasta diez (10) días antes de la elección, el Comité Electoral recibirá la presentación de las listas de candidatos que deberán estar integradas por los delegados de diversas organizaciones, conforme al artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Dicha presentación deberá ser hecha por escrito, conteniendo la firma de los candidatos y el nombre de las organizaciones de las que son delegados, adicionando los datos de un (1) personero de lista. La conformación de cada lista debe contener:

- Al menos dos hombres o dos mujeres.
- Al menos un integrante del sector económico o empresarial.
- Al menos un integrante de organizaciones de pobladores o juntas vecinales.





**Artículo Segundo.-** DISPENSAR del trámite de la lectura y aprobación del Acta, para que la presente Ordenanza entre en vigencia de inmediato

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI  
Alcalde

177156-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

#### **Aprueban Reglamento de Ubicación de Actividades Urbanas, Estándares de Calidad y Cuadro de Niveles Operacionales para la Provincia Constitucional del Callao**

##### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 000014**

Callao, 10 de marzo de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 10 de marzo de 2008; aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, el artículo 195 sostiene que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el Artículo VI del Título Preliminar establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones y en el artículo 79, numeral 1.1.2, indica que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales "Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos, y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial";

Que, el Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, del 06 de Octubre de 2003 aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el artículo 2 establece que corresponde a las municipalidades planificar el desarrollo integral de sus circunscripciones en concordancia con las políticas nacionales, sectoriales y regionales, promoviendo las inversiones así como la participación democrática de la ciudadanía;

Que, el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aprobado por el Plan Urbano Director (1995-2010), se basa en el Reglamento Nacional de Construcciones de 1970, actualmente derogado, con el cual se trabaja actualmente, es una norma obsoleta y que no se ajusta a las actividades que se dan en la actualidad ni a la zonificación vigente;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000028, del 5 de julio de 2006, actualiza el Índice de Usos referido solo a algunas actividades comerciales, faltando normar otras actividades comerciales, usos industriales y de servicios;

Que, mediante Informe N° 18-2008-MPC-GGDU-GPUC, la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro señala que siendo necesario promover el desarrollo económico ordenado y seguro, a fin de eliminar o disminuir el impacto negativo de las actividades económicas garantizando una mejor calidad de vida, mediante la utilización de instrumentos necesarios que permitan prevenir, evitar, mitigar, corregir y controlar los impactos negativos que las actividades comerciales e industriales puedan originar sobre las zonas residenciales, se propone la actualización del Índice de Usos de acuerdo a la zonificación vigente, la cual ha tomado en cuenta las normas rectoras de cada actividad específica, con el fin de facilitar el desarrollo de las actividades urbanas y elevar los estándares de calidad de las mismas,

Que, el Informe N° 057-2008-MPC-GGAJC-SGCA, emitido por la Sub-Gerencia de Coordinación y Apoyo, dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, opina favorablemente a la aprobación de la Ordenanza Municipal sobre actualización de Índice de Usos para la Ubicación de las Actividades Urbanas y Reglamento de Actividades Urbanas, Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para la Provincia Constitucional del Callao;

Que, en la Sesión de la fecha, el Concejo Provincial del Callao, aprobó el Acuerdo de Concejo N° 000070, en virtud del cual se aprueba el Dictamen N° 004 - 2008-MPC-CP, de la Comisión de Población, que recomienda al Concejo, aprobar la Ordenanza Municipal en virtud de la cual se actualicen el Índice de Usos para la Ubicación de las Actividades Urbanas y Reglamento de Actividades Urbanas, Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para la Provincia Constitucional del Callao;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

##### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL ÍNDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES URBANAS Y REGLAMENTO DE ACTIVIDADES URBANAS, ESTÁNDARES DE CALIDAD Y NIVELES OPERACIONALES PARA LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Índice de Usos Para la Ubicación de las Actividades Urbanas, para la Provincia Constitucional del Callao, que como anexo 1 forma parte de la presente Ordenanza, cuyo texto será publicado en la página web de la Municipalidad Provincial del Callao ([www.municipalidadcallao.gob.pe](http://www.municipalidadcallao.gob.pe)).

**Artículo 2°.-** Apruébase el Reglamento de Actividades Urbanas, Estándares de Calidad y Niveles Operacionales, para la Provincia Constitucional del Callao, que como anexo 2 forma parte y se publica con la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.-** Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano y a los Órganos Ejecutivos de la Municipalidad Provincial del Callao y de las municipalidades distritales, dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Alcalde

Municipalidad Provincial del Callao  
 Gerencia General de Desarrollo Urbano  
 Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro

**REGLAMENTO DE UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS, ESTÁNDARES DE CALIDAD Y CUADRO DE NIVELES OPERACIONALES PARA LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

**CONTENIDO**

**I. NORMAS GENERALES**

1. OBJETO
2. FINALIDAD
3. AMBITO DE APLICACIÓN
4. RESPONSABILIDADES
5. DEFINICIONES
6. ACTIVIDADES COMPATIBLES EN APLICACIÓN DE LA CIUU

**II. UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS, ESTANDARES DE CALIDAD Y CUADRO DE NIVELES OPERACIONALES.**

1. Actividades Urbanas en Zonas Residenciales (RDM, RDMA, RDA).

1.1 Actividades Urbanas restringidas compatibles con el uso de vivienda en zonas residenciales (RDM, RDMA, RDA), Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y Zona Monumental (ZM).

1.2 Actividades Urbanas en Zonas Residenciales (RDM, RDMA, RDA).

2. Actividades Urbanas en zonas comerciales CL, CD, CP.

2.1 Actividades Urbanas en zonas de Comercio Local CL.

2.2 Actividades Urbanas en zonas de Comercio Distrital CD.

2.3 Actividades Urbanas en zonas de Comercio Provincial CP.

3. Actividades Urbanas en zona mixta MDM.

4. Actividades Urbanas en zonas industriales IEL, IG, IP.

5. Actividades Urbanas en Zona de Reglamentación Especial ZRE.

6. Actividades Urbanas en Zona Monumental ZM.

7. Actividades Urbanas en Zona de Recreación Pública ZRP.

8. Actividades Urbanas en Zona de Habilitación Recreacional Especial ZHRE.

**III. ESTANDARES DE CALIDAD Y NIVELES OPERACIONALES PARA ACTIVIDADES ESPECIALES:**

1. Estación de servicio (grifos)
2. Locales de hospedaje (hoteles, hostales, moteles, pensiones y otros)
3. Centros Educativos.
4. Restaurantes (Pollerías, Cevicherías, Chifas, Pizzerías y otros)
5. Discotecas, Pubs, Karaokes y otros.
6. Centros de Culto Religioso
7. Centros Médicos
8. Panaderías
9. Antenas, Estaciones de Telefonía Base Celular

**IV. DISPOSICIONES FINALES**

**REGLAMENTO DE UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS, ESTÁNDARES DE CALIDAD Y CUADRO DE NIVELES OPERACIONALES PARA LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

**I. NORMAS GENERALES**

**Artículo 1°.- OBJETO**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones técnicas de las actividades urbanas

que se desarrollan en la Provincia del Callao, en función de su ubicación y compatibilidad con el suelo urbano establecido en la Zonificación vigente y de acuerdo a los postulados contenidos en el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995 al 2010, determinando además los estándares de calidad, y los niveles operacionales que se deben cumplir para preservar, recuperar o elevar la calidad urbana de cada zona, dentro del marco legal existente, siendo de aplicación complementaria a las normas generales de obligatorio cumplimiento, contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas específicas de cada actividad.

**Artículo 2°.- FINALIDAD**

2.1 Alcanzar un alto grado de protección de las personas y del medio ambiente en su conjunto, para garantizar una mejor calidad de vida, mediante la utilización de instrumentos que permitan prevenir y evitar o cuando ello no fuera posible, mitigar, minimizar, corregir y controlar los impactos y afecciones de todo tipo que las actividades urbanas puedan originar sobre las distintas zonas de la ciudad.

2.2 Lograr una convivencia armónica entre las zonas comerciales e industriales y las zonas residenciales de la provincia, abordando los problemas ambientales propios de las ciudades puerto.

2.3 Promover el Desarrollo Económico de la Provincia del Callao, implantando una adecuada infraestructura comercial e industrial, con altos estándares de calidad, en concordancia con la identidad de la ciudad - puerto, logrando una dinámica urbana que responda a las exigencias que el modelo competitivo mundial que en materia portuaria y ambiental, nos impone.

**Artículo 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones de la presente norma, serán de aplicación para toda persona natural o jurídica que desee solicitar una Licencia de Obra o de Funcionamiento en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo 4°.- RESPONSABILIDADES**

Para los fines del cumplimiento de la presente norma la responsabilidad alcanza a:

4.1 Los profesionales proyectistas, responsables de obra y propietarios de los inmuebles, en los trámites de Licencia de Obra, (en cualquiera de sus modalidades) y las actividades relacionadas a la ejecución de cualquier tipo de obra privada o pública.

4.2 Los titulares o promotores a cargo del desarrollo de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios en los trámites de Licencia de Funcionamiento (en cualquiera de sus modalidades) y las actividades conexas, sean de índole privada o pública.

**Artículo 5°.- DEFINICIONES**

Para los efectos de la presente norma se entenderá por:

a) **Aforo.-** Es la cantidad máxima de personas que puede albergar un establecimiento según sus características de uso, área, salidas y rutas de escape, anchos de escaleras y pasadizos, distribución y mobiliario.

b) **CIUU.-** Es la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, establecida por la ONU. La CIUU Revisión 3, en la que está basado el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas de la Provincia Constitucional del Callao, es una clasificación de las actividades económicas que permite que los países produzcan datos e información estadística de acuerdo con categorías comparables a escala internacional.



c) **Calidad de Vida.-** Situación de la Población considerada en función de un conjunto de indicadores relacionados con la satisfacción de sus necesidades, incluyendo entre otros, aspecto socio económicos, culturales, ambientales, de seguridad y de su entorno espacial.

d) **Establecimiento.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

e) **Estándares de Calidad.-** Son los que determinan el grado de calidad de las actividades urbanas de acuerdo a la zonificación y la ubicación de los predios, con el objetivo de preservar, recuperar o elevar la calidad de vida urbana. Están referidos a la categoría de los locales, acabados de construcción, niveles de servicio, paisaje urbano, ornato, anuncios, aspectos ambientales urbanos y otras especificaciones de calidad que se requieran para los objetivos propuestos.

f) **Giro.-** Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

g) **Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.-** Es el documento técnico que forma parte de la Reglamentación de la Zonificación en el que se encuentran clasificadas las actividades urbanas permitidas en la Provincia Constitucional del Callao, estableciendo su conformidad y sus restricciones, de acuerdo a las zonas en las que se ubican los predios.

h) **Medidas de Mitigación.-** Acciones y/o normas de carácter técnico o administrativo cuyo fin es el control, eliminación o disminución de los impactos urbano – ambientales negativos que afectan el hábitat urbano y la calidad de vida de una población determinada por agentes contaminantes y/o degradantes.

i) **Niveles Operacionales.-** Son aquellos que restringen el desarrollo de las actividades urbanas de acuerdo a la zonificación correspondiente o el lugar en que se localizan los predios. Estas restricciones están referidas a: potencia de equipos, energía máxima a utilizar, generación de ruidos y vibraciones, emisión de humos, olores y gases, intensidad de luz y calor, cantidad máxima de personal o trabajadores, horarios en que se pueda desarrollar la actividad, almacenamiento y requerimientos para carga y descarga de mercaderías.

j) **Residente del Predio.-** Es la persona que vive en forma permanente en el predio, sea propietario, inquilino, o morador a cualquier título posesorio. La única condición que se requiere es la de vivir en el predio y tener la disponibilidad del mismo para desarrollar una actividad urbana en él.

k) **Ruido.-** Perturbación sonora, compuesta por un sonido o conjunto de sonidos que tienen amplitud, frecuencia y fases variables que provoca una sensación sonora desagradable al oído, pudiendo originar perjuicios físicos o psicológicos en las personas receptoras de este sonido.

l) **Avenida.-** Para fines de aplicación del presente reglamento se consideran Avenidas a aquellas vías que están registradas con esta denominación en el Sistema Vial Provincial y a aquellas vías que tengan una sección mayor a 22.00 m. siempre que tengan dos carriles y un separador central.

#### Artículo 6°.- ACTIVIDADES COMPATIBLES EN APLICACIÓN DE LA CIU

Dos o más actividades son compatibles entre sí en función de pertenecer al mismo Grupo Genérico del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, de acuerdo a la CIU. Las actividades que no se encuentren específicamente indicadas en el Índice mencionado se entienden como compatibles con las que correspondan al mismo Grupo Genérico del CIU.

En un mismo local pueden desarrollarse distintas actividades siempre y cuando sean compatibles entre sí, de acuerdo a los conceptos mencionados en el párrafo anterior. Del mismo modo, se podrán desarrollar en un mismo local aquellas actividades que sean conexas o pertenezcan a una misma cadena productiva y de

comercialización. En todos los casos deberán respetarse el Índice de Usos para las Actividades Urbanas, los Estándares de Calidad, los Niveles Operacionales y las Restricciones establecidas en la presente norma para cada actividad específica en la zona urbana correspondiente.

#### II. UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS, ESTANDARES DE CALIDAD Y CUADRO DE NIVELES OPERACIONALES.

#### Artículo 7°.- ACTIVIDADES URBANAS EN ZONAS RESIDENCIALES (RDM, RDMA, RDA).

#### 7.1 ACTIVIDADES URBANAS PERMITIDAS EN ZONAS RESIDENCIALES (RDM, RDMA, RDA).

Las actividades permitidas en zonas residenciales están indicadas en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas de la siguiente manera:

Actividad Conforme:	Identificadas con el símbolo "■" en la columna correspondiente del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas..
Actividades permitidas solamente en locales ubicados Frente a Avenidas:	Identificadas con el símbolo "●" en la columna correspondiente del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas..

En todos los casos deben cumplir con los niveles operacionales y restricciones que se señalan a continuación:

#### 7.1.1 NIVELES OPERACIONALES:

a. El aforo máximo se calculará de acuerdo a lo señalado en el Título III, Capítulo III.1, ARQUITECTURA, del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, de acuerdo a la actividad a desarrollar.

b. Número máximo de trabajadores: 4 personas.

c. Fuerza Motriz Máxima: 2 HP.

d. Energía Eléctrica - 4 Kw. de potencia instalada como máximo.

e. No producir ruidos permanentes o eventuales, que se perciban desde el exterior del local, mayores a 60 decibeles, en horario diurno, ni mayores de 50 decibeles en horario nocturno.

f. No se permiten vibraciones, emisión de humos, polvos, olores molestos y/o gases tóxicos que puedan ser percibidos fuera del local o causen molestias al vecindario.

g. No se permiten fuentes de luz o calor en grado tal que atente contra las propiedades vecinas.

h. No se producirán alteraciones de los niveles de contaminación ambiental dentro o fuera del local que pueda ser peligrosa a la salud de los vecinos o de los trabajadores.

i. Horario de atención al público: de 06:00 hrs. a 21:00 hrs. (en locales frente a calle), de 06:00 hrs. a 23:00 hrs. (en locales frente a Avenida).

#### 7.1.2 RESTRICCIONES

a. En locales frente a calles, el área destinada al local comercial sólo podrá ubicarse en el primer piso, los pisos superiores solo podrán destinarse a uso residencial.

b. No producir, comercializar, manipular o reparar, artículos que por su peso o volumen no puedan ser trasladados por los clientes a pie, en ningún caso se permitirá la utilización de grúa, pato, o cualquier otra máquina para su carga y/o descarga.

c. No se permite comercializar ni almacenar por ningún motivo, material de auto-combustión o altamente inflamable.

d. No se permite comercializar productos al por mayor.

e. En locales frente a calle, no se permite prestar servicio de entrega a domicilio ("delivery") en ningún tipo de vehículo motorizado.

f. No se permite la venta de licor para consumo en el local, en ninguna de sus modalidades.

**7.2 ACTIVIDADES URBANAS RESTRINGIDAS, COMPATIBLES CON EL USO DE VIVIENDA EN ZONAS RESIDENCIALES (RDM, RDMA, RDA), ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL (ZRE) Y ZONA MONUMENTAL (ZM).**

En los predios construidos para uso de vivienda, se permite el desarrollo de actividades administrativas o el ejercicio individual de la profesión, así como el desarrollo de actividades productivas en pequeña escala (micro industrias caseras, artesanales, etc.).

Las actividades restringidas permitidas en estas zonas se identifican con la letra "R" en la columna correspondiente del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, las mismas que deberán cumplir con los niveles operacionales y restricciones que se establecen a continuación:

**7.2.1 NIVELES OPERACIONALES:**

- a. Debe mantenerse el uso residencial predominante en el predio; no se permitirá la eliminación de ambientes mínimos para el desarrollo adecuado de una vivienda.
- b. El área destinada a la actividad no residencial no excederá de 40 m<sup>2</sup>.
- c. Número máximo de trabajadores: 3 personas, uno de los cuales debe ser necesariamente el Residente del Predio.
- d. Fuerza Motriz máxima: 1 HP.
- e. No requerir mayor energía eléctrica que la establecida para la zona residencial, y en ningún caso será mayor de 2 KW.
- f. No producir ruidos permanentes o eventuales, que se perciban desde el exterior del local, mayores a 60 decibeles, en horario diurno, ni mayores de 50 decibeles en horario nocturno.
- g. No producir vibraciones ni emitir humos u olores de ningún tipo, o cualquier otra alteración que resulte molesta a los vecinos.

**7.2.2 RESTRICCIONES:**

- a. No se permite la atención al público. Las actividades se realizarán a puerta cerrada.
- b. Se deberá mantener la volumetría y fachada con tipología residencial, no permitiéndose vitrinas, escaparates, exhibidores o similares.
- c. No se permite ningún tipo de elemento publicitario de identificación en el exterior. Sólo en el caso de ejercicio individual de la profesión se permite el trato directo con el público y la colocación de una placa de identificación del profesional, adosada a la puerta o fachada, cuyas dimensiones máximas serán las del formato A4.
- d. Los equipos, herramientas o maquinarias a utilizarse deberán ser de tipo doméstico, en ningún caso podrán ser de tipo industrial o semi-industrial.
- e. Solamente se permite el transporte de los productos en un automóvil o camioneta del tipo "station wagon", particular.
- f. En las edificaciones de uso residencial multifamiliar, sujetas al Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, se debe contar con la aceptación de la mayoría calificada (2/3) de los titulares de los predios que la conforman, salvo que el Reglamento Interno establezca un porcentaje mayor.

**Artículo 8°.- ACTIVIDADES URBANAS EN ZONAS COMERCIALES CL, CD, CP.**
**8.1 ACTIVIDADES URBANAS EN ZONA DE COMERCIO LOCAL CL (C1, C2):**

Zona Comercial que corresponde al nivel de barrio o vecinal, que se caracteriza por la comercialización de bienes de consumo directo de uso diario y servicios de pequeña magnitud, no se permiten actividades industriales.

Las actividades permitidas en esta zona, se identifican con el símbolo "■" en la columna correspondiente

del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, las mismas que deberán cumplir con los niveles operacionales y restricciones que se establecen a continuación:

**8.1.1 NIVELES OPERACIONALES:**

- a. En los casos de edificaciones de uso mixto comercio-vivienda, deberán contar con ingresos independientes entre sí.
- b. El aforo máximo se calculará de acuerdo a lo señalado en el Título III, Capítulo III.1, ARQUITECTURA, del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, de acuerdo a la actividad a desarrollar.
- c. Número máximo de trabajadores: 8 personas.
- d. Fuerza Motriz 2 HP máximo.
- e. Energía Eléctrica 4 Kw. de potencia instalada como máximo.
- f. No producir ruidos permanentes o eventuales, que se perciban desde el exterior del local, mayores a 60 decibeles, en horario diurno, ni mayores de 50 decibeles en horario nocturno.
- g. No se permite vibraciones, emisión de humos, polvos, olores molestos y/o gases tóxicos que puedan ser percibidos fuera del local o causen molestias al vecindario.
- h. No se permiten fuentes de luz o calor en grado tal que atente contra las propiedades vecinas.
- i. No producir cualquier otra alteración de los niveles de contaminación ambiental dentro o fuera del local que pueda ser peligrosa a la salud de los vecinos o de los trabajadores.
- j. Horario de trabajo de atención al público 06:00 hrs. a 23:00 hrs.

**8.1.2 RESTRICCIONES:**

- a. No utilizar insumos, ni comercializar artículos cuya manipulación requiera de grúa, pato, o cualquier otra máquina para su carga y/o descarga.
- b. No se permite comercializar ni almacenar por ningún motivo material de auto-combustión o altamente inflamable, salvo los casos expresamente establecidos en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.
- c. No se permite comercializar productos al por mayor, solamente se permite la venta de productos por unidades, al menudeo o al por menor.

**8.2 ACTIVIDADES URBANAS EN ZONAS DE COMERCIO DISTRITAL CD (C3, C5):**

Zona Comercial que se caracteriza por la comercialización de bienes de consumo y servicios de mediana magnitud.

Las actividades permitidas en estas zonas se identifican con el símbolo "■" en la columna correspondiente del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, las mismas que deberán cumplir con los niveles operacionales y restricciones que se establecen a continuación:

**8.2.1 NIVELES OPERACIONALES:**

- a. Área de atención al público no limitada.
- b. El aforo máximo se calculará de acuerdo a lo señalado en el Título III, Capítulo III.1, ARQUITECTURA, del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, de acuerdo a la actividad a desarrollar.
- c. Número de trabajadores de acuerdo a la actividad a desarrollar.
- d. Fuerza Motriz 5 HP.
- e. Energía Eléctrica 10 Kw. de potencia instalada como máximo.
- f. No producir ruidos permanentes o eventuales, que se perciban desde el exterior del local, mayores a 60 decibeles, en horario diurno, ni mayores de 50 decibeles en horario nocturno.
- g. No se permite vibraciones, emisión de humos, polvos, olores molestos y/o gases tóxicos que puedan



ser percibidos fuera del local o causen molestias al vecindario.

h. No se permiten fuentes de luz o calor en grado tal que atente contra las propiedades vecinas.

i. No producir cualquier otra alteración de los niveles de contaminación ambiental dentro o fuera del local que pueda ser peligrosa a la salud de los vecinos o de los trabajadores.

j. Horario de Trabajo: no restringido.

k. Patio de Maniobras, de requerirse frecuentemente vehículos pesados para el transporte de insumos o productos debe preverse un patio de maniobras dentro del local, que permita la carga y descarga de los materiales así como las maniobras del vehículo.

### **8.2.2 RESTRICCIONES:**

a. El uso comercial es obligatorio. Sólo se podrá autorizar el uso residencial a partir del segundo piso.

b. No se permite comercializar ni almacenar por ningún motivo material de auto-combustión o altamente inflamable, salvo los casos expresamente establecidos en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

c. El uso residencial deberá tener obligatoriamente un ingreso distinto al uso comercial.

### **8.3 ACTIVIDADES URBANAS EN ZONAS DE COMERCIO PROVINCIAL CP (C7, C9)**

Zona Comercial que se caracteriza por la comercialización de bienes y servicios a Nivel Provincial, por la presencia de grandes infraestructuras comerciales, sucursales bancarias e instituciones de crédito. El nivel de servicio genérico es metropolitano e interdistrital.

Las actividades permitidas en estas zonas, se identifican con el símbolo "■" en la columna correspondiente del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, las mismas que deberán cumplir con los niveles operacionales y restricciones que se establecen a continuación:

#### **8.3.1 NIVELES OPERACIONALES:**

a. Área de atención al público no limitada.

b. El aforo máximo se calculará de acuerdo a lo señalado en el Título III, Capítulo III.1, ARQUITECTURA, del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, de acuerdo a la actividad a desarrollar.

c. Número de trabajadores de acuerdo a la actividad a desarrollar.

d. Fuerza Motriz 20 HP.

e. Energía Eléctrica: Potencia instalada en concordancia con la actividad a desarrollar.

f. No producir ruidos permanentes o eventuales, que se perciban desde el exterior del local, mayores a 70 decibeles, en horario diurno, ni mayores de 60 decibeles en horario nocturno.

g. No se permite vibraciones, emisión de humos, polvos, olores molestos y/o gases tóxicos que puedan ser percibidos fuera del local o causen molestias al vecindario.

h. No se permiten fuentes de luz o calor en grado tal que atente contra las propiedades vecinas.

i. No producir cualquier otra alteración de los niveles de contaminación ambiental dentro o fuera del local que pueda ser peligrosa a la salud de los vecinos o de los trabajadores.

j. Horario de Trabajo: no restringido.

k. Patio de Maniobras, de requerirse frecuentemente vehículos pesados para el transporte de insumos o productos debe preverse un patio de maniobras dentro del local, que permita la carga y descarga de los materiales así como las maniobras del vehículo.

#### **8.3.2 RESTRICCIONES:**

a. El uso comercial es obligatorio. Sólo se podrá autorizar el uso residencial a partir del segundo piso.

b. No se permite comercializar ni almacenar por ningún motivo material de auto-combustión o altamente inflamable, salvo los casos expresamente establecidos en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

c. El uso residencial deberá tener obligatoriamente un ingreso distinto al uso comercial.

### **Artículo 9°.- ACTIVIDADES URBANAS EN ZONA MIXTA MDM (I1 R4):**

Zona donde las actividades urbanas de vivienda, comercio, servicios y pequeña industria, que se dan o pueden darse en forma complementaria, sin una predominancia definida.

Las actividades permitidas en esta zona, se identifican con el símbolo "■" en la columna correspondiente del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, las mismas que deberán cumplir con los niveles operacionales y restricciones que se establecen a continuación:

#### **9.1 NIVELES OPERACIONALES:**

a. Área del establecimiento no limitada.

b. El aforo máximo se calculará de acuerdo a lo señalado en el Título III, Capítulo III.1, ARQUITECTURA, del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, de acuerdo a la actividad a desarrollar.

c. Número de trabajadores de acuerdo a la actividad a desarrollar.

d. Fuerza Motriz 5 HP.

e. Energía Eléctrica 10 Kw. de potencia instalada como máximo.

f. No producir ruidos permanentes o eventuales, que se perciban desde el exterior del local, mayores a 60 decibeles, en horario diurno, ni mayores de 50 decibeles en horario nocturno.

g. No se permite vibraciones, emisión de humos, polvos, olores molestos y/o gases tóxicos que puedan ser percibidos fuera del local o causen molestias al vecindario.

h. No se permiten fuentes de luz o calor en grado tal que atente contra las propiedades vecinas.

i. No producir cualquier otra alteración de los niveles de contaminación ambiental dentro o fuera del local que pueda ser peligrosa a la salud de los vecinos o de los trabajadores.

j. Horario de Trabajo: no restringido.

k. Patio de Maniobras, de requerirse frecuentemente vehículos para el transporte de insumos o productos debe preverse un patio de maniobras dentro del local, que permita la carga y descarga de los materiales así como las maniobras del vehículo.

#### **9.2 RESTRICCIONES:**

a. No se permite comercializar ni almacenar por ningún motivo material de auto-combustión o altamente inflamable, salvo los casos expresamente establecidos en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

b. No se permite comercializar productos al por mayor.

c. No se permiten actividades industriales a gran escala, molestas ni peligrosas.

### **Artículo 10°.- ACTIVIDADES URBANAS EN ZONAS INDUSTRIALES IEL (I1, I2), IG (I3), IP (I4):**

Zonas donde se ubican y deben ubicarse edificaciones industriales y aquellas actividades compatibles, éstas se clasifican de acuerdo a la escala de producción, grado de peligrosidad y molestia.

Las actividades permitidas en las zonas industriales, se identifican con el símbolo "■" en la columna correspondiente del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, las mismas que deberán cumplir con los niveles operacionales y restricciones que se establecen a continuación:

**10.1 NIVELES OPERACIONALES:**

- a. Área, la que requiera la actividad industrial compatible.
- b. El aforo máximo se calculará de acuerdo a lo señalado en el Título III, Capítulo III.1, ARQUITECTURA, del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, de acuerdo a la actividad a desarrollar.
- c. Número de trabajadores de acuerdo a la actividad a desarrollar.
- d. Fuerza Motriz: la que requiera la actividad industrial compatible.
- e. Energía Eléctrica: Potencia instalada la que requiera la actividad industrial compatible.
- f. Los ruidos permanentes o eventuales, medidos en el exterior del establecimiento, no deben ser superiores a 90 decibeles en zonas Industriales y de 50 decibeles en zonas colindantes con zonas residenciales o comerciales.
- g. Toda actividad Industrial que produzca vibraciones, deberán contar con un sistema de apoyo anti-vibraciones.
- h. Las edificaciones Industriales donde se realicen actividades cuyos procesos originen emisión de gases, vapores humos, partículas de materias y olores, deberá contar con sistemas depuradores que reduzcan los niveles de las emisiones a los niveles permitidos en el código del medio ambiente y sus normas complementarias.
- i. Las edificaciones Industriales donde se realicen actividades cuyos procesos originen aguas residuales contaminantes, deberán contar con sistemas de tratamiento antes de ser vertidas en la red pública o en cursos de agua, según lo establecido en el código del medio ambiente y sus normas complementarias.
- j. En los lotes Industriales cercanos a Zonas Residenciales se deberán tomar las medidas necesarias en las instalaciones de maquinarias a fin de no perjudicar el desarrollo de las actividades residenciales.
- k. Horario de Trabajo: no restringido.

**10.2 RESTRICCIONES:**

- a. El proceso de carga y descarga de vehículos deberá efectuarse de manera que tanto los vehículos como el proceso se encuentren íntegramente dentro de los límites del terreno.
- b. No se permite comercializar ni almacenar por ningún motivo material de auto-combustión o altamente inflamable, salvo los casos expresamente establecidos en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.
- c. La espera de vehículos para carga y descarga de productos, materiales e insumos, no debe afectar la circulación de vehículos en las vías públicas circundantes.

**Artículo 11°.- ACTIVIDADES URBANAS EN ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL ZRE.**

Zona delimitada por la Ordenanza Municipal N° 000013 de fecha 17/09/2007, se promueve el uso residencial, comercial, de industria liviana, talleres, recreacionales y de servicios.

Las actividades permitidas en la Zona de Reglamentación Especial, según el Índice para la Ubicación de Actividades Urbanas se identifican de la siguiente manera:

ACTIVIDADES CONFORME:	Identificadas con el símbolo "■" en la columna correspondiente del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.
ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES PERMITIDAS SOLAMENTE EN LOCALES CON FRENTE A LAS SIGUIENTES AVENIDAS: - Av. ARGENTINA, - Av. ALFREDO PALACIOS, - Av. ELMER FAUCETT, - Av. ENRIQUE MEIGGS, - Av. NESTOR GAMBETTA, - Av. ATALAYA	Identificadas con el símbolo "◆" en la columna correspondiente del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LOCALES FRENTE A AVENIDAS EN GENERAL EN ESTAS ZONAS:	Identificadas con el símbolo "●" en la columna correspondiente del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.
--	---

**11.1 NIVELES OPERACIONALES:**

- a. Área del establecimiento no limitada, excepto las actividades restringidas en locales de uso residencial.
- b. El aforo máximo se calculará de acuerdo a lo señalado en el Título III, Capítulo III.1, ARQUITECTURA, del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, de acuerdo a la actividad a desarrollar.
- c. Número de trabajadores de acuerdo a la actividad a desarrollar.
- d. Fuerza Motriz 20 HP en las Avenidas señaladas y 5 HP en el resto de la zona.
- e. Energía Eléctrica: Potencia instalada en concordancia con la actividad a desarrollar en las Avenidas señaladas y 10 Kw. de potencia instalada como máximo, en el resto de la zona.
- f. No producir ruidos permanentes o eventuales, que se perciban desde el exterior del local, mayores a 60 decibeles, en horario diurno, ni mayores de 50 decibeles en horario nocturno.
- g. Toda actividad Industrial que produzca vibraciones, deberán contar con un sistema de apoyo anti-vibraciones.
- h. Las edificaciones Industriales donde se realicen actividades cuyos procesos originen emisión de gases, vapores humos, partículas de materias y olores, deberá contar con sistemas depuradores que reduzcan los niveles de las emisiones a los niveles permitidos en el código del medio ambiente y sus normas complementarias.
- i. Las edificaciones Industriales donde se realicen actividades cuyos procesos originen aguas residuales contaminantes, deberán contar con sistemas de tratamiento antes de ser vertidas en la red pública o en cursos de agua, según lo establecido en el código del medio ambiente y sus normas complementarias.
- j. Las edificaciones Industriales cercanas a zonas residenciales se deberán tomar las medidas necesarias en las instalaciones de maquinarias a fin de no perjudicar el desarrollo de las actividades residenciales.
- k. Horario de Trabajo: no restringido, excepto las actividades restringidas en locales de uso residencial.

**11.2 RESTRICCIONES:**

- a. El proceso de carga y descarga de vehículos deberá efectuarse de manera que tanto los vehículos como el proceso se encuentren íntegramente dentro de los límites del terreno.
- b. No se permite comercializar ni almacenar por ningún motivo material de auto-combustión o altamente inflamable, salvo los casos expresamente establecidos en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.
- c. La espera de vehículos para carga y descarga de productos, materiales e insumos, no debe afectar la circulación de vehículos en las vías públicas circundantes.

**Artículo 12°.- ACTIVIDADES URBANAS EN ZONA MONUMENTAL ZM.**

Zona correspondiente al Centro Histórico del Callao, delimitada por la Ordenanza Municipal N° 000027 de fecha 05/07/2006, se caracteriza por el uso residencial mayormente en los inmuebles ubicados en calles, y el uso comercial, financiero, de servicios locales y uso mixto en inmuebles con frente a las Avenidas, se promueve el desarrollo de actividades turísticas y culturales en toda la zona monumental. No se permite el uso industrial en esta zona.

Las actividades permitidas en la Zona Monumental, según el Índice para la Ubicación de Actividades Urbanas se identifican de la siguiente manera:



ACTIVIDADES CONFORME:	Identificadas con el símbolo: "■" en la columna correspondiente del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.
ACTIVIDADES PERMITIDAS SOLAMENTE EN LOCALES UBICADOS FRENTE A AVENIDA:	Identificadas con el símbolo: "●" en la columna correspondiente del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

En todos los casos deben cumplir con los niveles operacionales y restricciones que se señalan a continuación:

### 12.1 NIVELES OPERACIONALES:

a. Área del establecimiento no limitada, excepto las actividades restringidas en locales de uso residencial.

b. En los casos de edificaciones de uso mixto comercio-vivienda, deberán contar con ingresos independientes entre sí.

c. El aforo máximo se calculará de acuerdo a lo señalado en el Título III, Capítulo III.1, ARQUITECTURA, del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, de acuerdo a la actividad a desarrollar.

d. Número de trabajadores de acuerdo a la actividad a desarrollar.

e. Fuerza Motriz 2 HP máximo.

f. Energía Eléctrica 4 Kw. de potencia instalada como máximo.

g. No producir ruidos permanentes o eventuales, que se perciban desde el exterior del local, mayores a 60 decibeles, en horario diurno, ni mayores de 50 decibeles en horario nocturno.

h. No se permiten vibraciones, emisión de humos, polvos, olores molestos y/o gases tóxicos que puedan ser percibidos fuera del local o causen molestias al vecindario.

i. No se permiten fuentes de luz o calor en grado tal que atente contra las propiedades vecinas.

j. No producir cualquier otra alteración de los niveles de contaminación ambiental dentro o fuera del local que pueda ser peligrosa a la salud de los vecinos, trabajadores, e inmuebles de valor histórico.

k. Horario de Trabajo: no restringido, excepto las actividades restringidas en locales de uso residencial.

### 12.2 RESTRICCIONES:

a. No utilizar insumos, ni comercializar artículos cuya manipulación requiera de grúa, pato, o cualquier otra máquina para su carga y/o descarga.

b. No se permite comercializar ni almacenar por ningún motivo material de auto-combustión o altamente inflamable, salvo los casos expresamente establecidos en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

c. No se permite comercializar productos al por mayor.

### Artículo 13°.- ACTIVIDADES URBANAS EN ZONA DE RECREACIONAL PÚBLICA ZRP.

Áreas dedicadas a actividades de recreación activa, pasiva y servicios complementarios para uso público irrestricto. No se permiten otras actividades de ningún tipo.

### Artículo 14° ACTIVIDADES URBANAS EN ZONA DE HABILITACIÓN RECREACIONAL ESPECIAL ZHRE.

Áreas para fines turísticos recreativos. Áreas inmediatas a la Zona de Recreación Pública (ZRP) en playas en la cual se permite construir instalaciones recreacionales, turísticas, deportivas y viviendas de uso temporal así como servicios afines.

### III. ESTÁNDARES DE CALIDAD Y NIVELES OPERACIONALES PARA ACTIVIDADES ESPECIALES:

#### Artículo 15°.- ESTACIÓN DE SERVICIO (GRIFO)

Ubicación conforme: Los Establecimientos de venta al Público de Combustibles Líquidos derivados Hidrocarburos (grifos), Establecimientos de venta de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso automotor - Gasocentro, Establecimientos de venta al público de Gas Natural Vehicular (GNV) y Estaciones de Servicios, encuentran ubicación conforme solo en áreas calificadas con Zonificación Comercial o Industrial de acuerdo a lo señalado en el Índice de Usos para Ubicación de Actividades Urbanas, siempre y cuando se ubiquen en esquina de dos Avenidas.

a. El área mínima del terreno donde se ubica el Establecimiento, está en función al radio de giro por ambas caras de la isla del establecimiento y los accesos de entrada y salida del mismo.

b. Debe existir una distancia mínima de 7.60 metros a las estaciones y subestaciones eléctricas y centros de transformación y transformadores eléctricos, y proyección horizontal de las subestaciones eléctricas o transformadores eléctricos aéreos hacia el surtidor o dispensador, conexiones de entrada de los tanques, a los puntos de emanaciones de gases, medidos en forma radial. Las estaciones o Subestaciones deberán encontrarse dentro de una caseta de material no inflamable.

c. Las estaciones de Servicios que brinden servicios de lavado, engrase, cambio de aceite o mantenimiento en general de vehículos automotores, deberán contar con una Trampa de Grasa y Sólidos previa a la evacuación del desagüe, para evitar que estos residuos lleguen a las redes públicas.

d. Debe existir una distancia mínima de 50 metros desde los puntos de emanación de gases, surtidores, conexiones de entrada de los tanques y ventilaciones más cercanas; dicha medición se hará en forma radial al límite de propiedad del predio que cuente con licencia municipal o proyecto de Infraestructura aprobado por la Municipalidad correspondiente, que implique afluencia masiva de público, tales como:

- i. Centros Educativos, en todos sus niveles
- ii. Mercados, Supermercados,
- iii. Hospitales, Clínicas,
- iv. Templos, Iglesias,
- v. Cines, Teatros, Auditorios
- vi. Cuarteles, Comisaría, Zonas Militares, Policiales
- vii. Establecimientos Penitenciarios,
- viii. Casinos, Centros de Esparcimiento y Diversión, Parques de Diversión,
- ix. Centros Comerciales,
- x. Centros Culturales,
- xi. Estadios, Coliseos y similares,

Del mismo modo, no se podrá autorizar la ubicación de ninguno de los equipamientos y servicios comerciales señalados dentro de dicha distancia, si existiera previamente una Estación de Servicio o Grifo, debidamente autorizado.

#### Artículo 16°.- LOCALES DE HOSPEDAJE (HOTELES, HOSTALES, MOTELES, PENSIONES Y OTROS)

Ubicación conforme: Según lo señalado en el Índice de Usos para Ubicación de Actividades Urbanas.

a. Deberán disponer de accesos independientes para los huéspedes y para el personal de servicio.

b. El ancho mínimo de los pasajes de circulación que comunican a dormitorios no será menor de 1.20 ml.

c. Los establecimientos que suministren comida a sus huéspedes, deberán contar con un ambiente de comedor y otro de cocina.

d. Los establecimientos que cuenten con restaurantes y otros servicios deberán cumplir con las condiciones de cada actividad adicional de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

e. Las habitaciones deben iluminarse y ventilarse a través de ventanas que den al exterior o a patios sin techar.

f. Deberán contar con ambientes de recepción y conserjería.

g. No se permiten actividades que atenten contra con la moral o buenas costumbres.

h. No se permite el ingreso de menores de edad sin la compañía de una persona mayor.

i. Deberá cumplir con la dotación de Servicios Higiénicos, señalada en el Reglamento Nacional de Edificaciones, según su categoría.

j. Requieren Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, según D.S. N° 066-2007-PCM de fecha 05/08/2007.

k. Deberá cumplir con lo establecido en el D.S. N° 029-2004-MINCETUR del 27/11/2004 Reglamento de Establecimientos de Hospedaje.

#### **Artículo 17°.- CENTROS EDUCATIVOS**

Ubicación conforme: Según lo señalado en el Índice de Usos para Ubicación de Actividades Urbanas.

##### **17.1 EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA**

a. El ingreso y salida de los alumnos deberá ubicarse de preferencia frente a una vía local.

b. Todas las actividades grupales académicas, deportivas o de cualquier otra índole en la que participen los alumnos deberán concluir a las 7:00 PM.

c. No se podrán realizar actividades distintas a las académicas después de las 7:00 PM., ni los fines de semana.

d. Sólo se permiten actividades deportivas los fines de semana en instalaciones diseñadas especialmente para ese fin.

e. Requieren Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, según D.S. N° 066-2007-PCM de fecha 05/08/2007.

##### **17.2 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA Y POST GRADOS**

a. Sólo encuentran ubicación conforme en Zonas E3 y E4.

b. Las sedes de las universidades, los campus universitarios o las facultades solo podrán ubicarse en lotes habilitados y edificados para dichos fines.

c. No producirán ruidos permanentes o eventuales mayores a 50 decibeles.

d. No producirán alteraciones del Medio Ambiente que resulte molesta a los vecinos.

e. Las actividades se desarrollaran al interior del local identificado como zona E3 y E4, no se permitirá el desarrollo de actividades en predios colindantes que no cuenten con dicha zonificación.

f. Los horarios de clases solo podrán prolongarse hasta las 10.00 PM de lunes a sábado, los días domingos no se impartirán clases.

g. Requieren Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, según D.S. N° 066-2007-PCM de fecha 05/08/2007.

#### **Artículo 18°.- RESTAURANTES (POLLERÍAS, CEVICHERÍAS, CHIFAS, PIZZERÍAS Y OTROS)**

Ubicación conforme: En zonas residenciales sólo en locales con frente a Avenida, en todas las zonas comerciales, en Zona Mixta de Densidad Media MDM e Industria Elemental y Liviana IEL.

a. El área de elaboración de alimentos, tendrá con pisos de material no absorbente, resistentes, antideslizantes,

no atacables por los productos empleados en su limpieza y de materiales que permitan su mantenimiento en adecuadas condiciones de higiene. Serán fáciles de limpiar y tendrán una inclinación suficiente hacia los sumideros que permita la evacuación de agua y otros líquidos.

b. Las paredes tendrán una pared lisa, no absorbente y revestidas de material o pintura que permitan ser lavados sin deterioro.

c. Los techos estarán contruidos de forma que no acumule polvo ni vapores de condensación, de fácil limpieza y siempre estarán en condiciones que eviten contaminación a los productos.

d. Todo restaurante que cuente con cocina, horno, freidora o similar debe contar con un sistema de campana extractora y chimenea o ductos de desfogue, con filtros de retención de grasa y sólidos en suspensión. Estos ductos y chimeneas deben ser exclusivamente para la evacuación de los humos, gases y olores molestos, debiendo tener un recorrido directo hacia el exterior de la edificación, con las siguientes características:

- El punto de desfogue final se ubicará sobrepasando en 3.00 m. el nivel del volumen más alto del edificio en que se ubica el local.

- El punto de desfogue final debe estar a una distancia no menor de 10.00 m. de las edificaciones colindantes.

- La instalación no debe alterar la fachada ni los aspectos estéticos y arquitectónicos de la edificación.

e. Deberán contar con una Trampa de Grasa y Sólidos previa a la evacuación del desagüe, para evitar que estos residuos lleguen a las redes públicas.

f. Deberá cumplir con la dotación de Servicios Higiénicos, señalada en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

g. Requieren Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, según D.S. N° 066-2007-PCM de fecha 05/08/2007.

h. Deberá cumplir con lo establecido en el Anexo del D.S. N° 025-2004-MINCETUR del 11/11/2004, que aprobó el Reglamento de Establecimientos de Restaurantes.

#### **Artículo 19°.- DISCOTECAS, PUBS, KARAOKES Y OTROS**

Ubicación conforme: Según lo señalado en el Índice de Usos para Ubicación de Actividades Urbanas.

a. No producirán ruidos permanentes o eventuales que se perciban fuera del local mayores a 70 decibeles.

b. No se permite la emisión de humos, polvos, olores molestos, gases tóxicos que puedan ser percibidos fuera del local o causen molestias al vecindario.

c. Todos los locales deberán considerar necesariamente acondicionamiento acústico adhiriendo material acústico a las paredes y techos, y reforzando el sistema de ventilación.

d. Área de Mesas y asientos del público.- La distribución de mesas y mobiliario será funcional, permitiendo una adecuada circulación de las personas. Las mesas deberán estar separadas una de otra por un espacio mínimo de 50 centímetros.

e. No se permite el ingreso de menores de edad.

f. Deben exhibir en lugar visible en el exterior del local, la capacidad máxima de aforo

g. No se permite el expendio de bebidas alcohólicas para llevar.

h. Deberá cumplir con la dotación de Servicios Higiénicos, señalada en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

i. Requieren Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, según D.S. N° 066-2007-PCM de fecha 05/08/2007.

#### **Artículo 20°.- CENTROS DE CULTO RELIGIOSO**

Estando a que la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Artículo 18°, establece que las Instituciones





de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares, no se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, ello no implica que el desarrollo de sus actividades pueda perturbar la tranquilidad del vecindario donde se ubican, por lo que deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Ubicación conforme según lo señalado en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.
- b. Deben adherir material acústico a las paredes y/o techos, para mitigar el ruido producido en las ceremonias, en todo caso, el sonido que se perciba desde el exterior del local, no deberá exceder de 50 decibeles.
- c. Las actividades se desarrollarán solamente al interior del local.
- d. El estacionamiento requerido deberá ser resuelto dentro del local, no utilizar la vía pública.
- e. Debe contar con Servicios Higiénicos para damas y caballeros que asistan a los servicios de culto.
- f. No debe producir alteraciones del Medio Ambiente que resulte molesta a los vecinos.
- g. Locales mayores de 100 m<sup>2</sup> deberán solicitar Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil Básica y mayores de 500 m<sup>2</sup> Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil de Detalle.

#### **Artículo 21°.- CENTROS MÉDICOS**

Ubicación conforme: Según lo señalado en el Índice de Usos para Ubicación de Actividades Urbanas.

- a. La edificación de clínicas, policlínicos y centros médicos debe ser exclusivamente para el uso de salud y usos conexos. No se permite el uso residencial.
- b. En el caso de modificación o remodelación de edificios existentes para destinarlos a usos de servicios de salud, deberán contar con el Certificado de Finalización de Obra correspondiente, expedido por la Municipalidad.
- c. Deberá cumplir con las normas que regulan específicamente esta actividad.
- d. Requieren Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, según D.S. N° 066-2007-PCM de fecha 05/08/2007.

#### **Artículo 22°.- PANADERÍAS**

Ubicación conforme: Según lo señalado en el Índice de Usos para Ubicación de Actividades Urbanas.

- a. Los muros del área de los servicios higiénicos y del vestidor deben de ser revestidos con mayólica o material similar.
- b. Debe contar con servicios higiénicos y vestuarios con duchas para el personal.
- c. La Chimenea debe sobresalir como mínimo 3.00 ml. por encima del techo del local.
- d. Debe contar con extractor de humo.
- e. La Cámara de fermentación, debe de estar revestida con material impermeable, fácil de fumigar y limpiar.
- f. Debe contar con un área de depósito, el almacenamiento es sobre parihuelas de madera.
- g. Queda prohibida la carga y descarga en la vía pública.
- h. Horario de atención al público: de 6.00 AM. a 22.00 PM.
- i. Requieren Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, según D.S. N° 066-2007-PCM de fecha 05/08/2007.

#### **Artículo 23°.- ANTENAS, ESTACIONES DE TELEFONÍA BASE CELULAR**

UBICACIÓN CONFORME: Según lo señalado en el Índice de Usos para Ubicación de Actividades Urbanas. Queda prohibida su ubicación en edificaciones con Uso Residencial, en Monumentos Históricos; y a una distancia mínima de 150.00 metros de Colegios (de Educación Inicial, Primaria y Secundaria), Hospitales, Centros de Salud y Clínicas.

Para obtener la autorización de instalación deberá cumplir con lo siguiente:

a. Declaración jurada indicando expresamente que la estructura soporte a instalar reúnen las condiciones de seguridad interna y externa; que no ocasionarán ruidos molestos, ni causarán interferencias en las comunicaciones radiales, telefónicas y de televisión. Esta Declaración deberá estar firmada por los profesionales responsables y por el administrado y/o representante, según sea el caso, bajo responsabilidad.

b. Copia de la autorización expedida por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para la instalación respectiva.

c. Carta de compromiso de retiro de instalaciones por parte del solicitante, la cual se accionará, si como resultado de la queja vecinal, se comprobara que algunos de los puntos señalados en el presente no son cumplidos.

d. El diseño de las antenas deberá integrarse al entorno urbano en el que se pretende instalar, entendiéndose que no se construya un elemento extraño que deteriore el paisaje urbano, debiendo guardar proporción y equilibrio con las edificaciones circundantes.

e. Las antenas deberán estar retiradas del lindero lateral en 3.00 m. como mínimo con la finalidad de no afectar la cimentación vecina respetando el retiro frontal normado en el certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.

f. La totalidad de la altura de la estructura quede inscrita en el plano de 45° formado desde la línea de borde de la fachada, con el fin de disminuir y/o evitar la visualización de la antena desde la vía pública.

g. Los soportes de antenas deberán contar con sistemas que impidan el escalamiento a la estructura por parte de personas ajenas a la empresa responsable.

h. La Estructura Radioeléctrica de cada tipo a otra de su misma categoría del mismo o distinto operador, deberá mantener una distancia mínima de 300 metros.

i. No deberá obstaculizar ductos ni ocupar áreas de Emergencia, de Seguridad o Helipuertos, áreas de accesos a equipos de ascensores o áreas de salida a terrazas. La ubicación del contenedor no dificultará la circulación en la terraza, necesaria para la realización de los trabajos de conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.

j. No podrán ubicarse a una distancia menor a 500 metros entre estructuras soportes para antenas; sin embargo, si existiera un sustento técnicos expresamente explicadas por el operador, esta distancia podrá reducirse a no menos de 200 metros. Podrán exceptuarse o aquellas que pertenezcan a servicios de urgencia y/o emergencia del ámbito estatal o defensa nacional.

k. La dimensión del terreno será la necesaria para instalar la estructura soporte sobre el suelo, con todos sus anclajes y arriostamiento, ubicados dentro de los límites del mismo.

l. Requieren Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, según D.S. N° 066-2007-PCM de fecha 05.08.2007

m. Las edificaciones, sujetas al Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, se debe contar con la aceptación de la mayoría calificada (2/3) de los titulares de los predios que la conforman, salvo que el Reglamento Interno establezca un porcentaje mayor.

#### **IV. DISPOSICIÓN FINAL**

##### **Única.-**

En caso de detectarse algún impacto negativo por el desarrollo de alguna actividad en un determinado local, que esté afectando al medio ambiente o a los predios vecinos, se requerirá que la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente, emita un Informe Ambiental que establezca las medidas para mitigarlos o minimizarlos; y así evitar conflictos posteriores entre los vecinos y los responsables de los locales comerciales. El conductor del local deberá cumplir estrictamente las indicaciones que se establezcan, en caso contrario se denegará o revocará inmediatamente la Autorización municipal de funcionamiento.

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****Proyecto de Resolución que fija las Tarifas de la Red Principal de Camisea y sus condiciones de aplicación y su Exposición de Motivos****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 0226-2008-OS/CD**

Lima, 17 de marzo de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, actualmente los Contratos de Concesión tipo BOOT suscritos entre el Estado peruano con las empresas: Transportadora de Gas del Perú S.A.A. (en adelante "TGP"), denominado "Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate", y la Empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda"), denominado "Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao", son los únicos que cuentan con una Red Principal que debe ser regulada de acuerdo con la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural (en adelante "Ley de Promoción"); su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM (en adelante "Reglamento") y el Procedimiento Regulatorio definido por OSINERGMIN mediante Resolución N° 001-2003 OS/CD (en adelante "Procedimiento");

Que, adicionalmente a lo señalado, la Red Principal de TGP y Cálidda permiten al Consorcio Camisea vender gas natural del Lote 88 (Camisea) a los clientes ubicados en las regiones de Ica, Lima y Callao;

Que, el Artículo 9° de la Ley de Promoción establece que los pliegos tarifarios y el cargo de Garantía por Red Principal (en adelante "GRP"), serán regulados por la Comisión de Tarifas de Energía (hoy OSINERGMIN) tomando en cuenta lo dispuesto en la citada Ley de Promoción y demás normas complementarias;

Que, la última fijación de Tarifas de Red Principal de Camisea fue aprobada mediante Resolución OSINERG N° 112-2006-OS/CD, con vigencia desde el 1° de mayo 2006 hasta el 30 de abril de 2008, siendo necesario fijar las nuevas tarifas que regirán en el período comprendido entre el 1 de mayo de 2008 al 30 de abril de 2010;

Que, el Artículo 11° del Reglamento, define los criterios para determinar las Tarifas Reguladas por el uso de la Red Principal así como la fijación del Período Tarifario, el cual está complementado por el "Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el Caso de la Red Principal de Camisea", aprobado mediante Resolución OSINERG N° 078-2004-OS/CD;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el ítem a), del Anexo J del Procedimiento, las empresas Concesionarias TGP y Cálidda cumplieron con presentar su propuesta de fijación de tarifas de la Red Principal de Camisea;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el ítem g), del Anexo J del Procedimiento, el Proyecto de Resolución que fija las Tarifas de la Red Principal de Camisea así como la relación de la información que la sustenta (informes, estudios, dictámenes o modelos económicos), con excepción de la información clasificada previamente como confidencial mediante Resolución del OSINERGMIN, deberá prepublicarse en el diario oficial "El Peruano" y en la página WEB institucional, con un plazo no menor a quince días hábiles anteriores a la publicación de la resolución de tarifas correspondiente;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 0141-2008-OS/CD, publicada el 19/02/2008, se prepublico

el proyecto de resolución que fija las Tarifas de la Red Principal;

Qué, como resultado del análisis de los comentarios y observaciones recibidos, la División de Gas Natural de la GART ha definido una nueva propuesta de aplicación de las Tarifas de la Red Principal y otras condiciones relevantes que deben ser conocidas por los agentes previo a su aplicación, y por lo tanto, en aplicación de las disposiciones de transparencia que rigen el accionar del regulador, deben ser prepublicados de acuerdo con el ítem g), del Anexo J del Procedimiento;

Que, conforme con lo establecido en el ítem i) del Anexo J citado precedentemente, los interesados podrán presentar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") del OSINERGMIN, sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto prepublicado con el fin de que sean analizadas con anterioridad a la publicación de la resolución que apruebe las Tarifas de la Red Principal; Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y a las facultades concedidas por el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y

De conformidad con lo informado por la Asesoría Legal de la GART con el Informe N° 0078-2008-GART y N° 0141-2008-GART;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dispóngase la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la Página WEB del OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe), del Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, que fija las Tarifas de la Red Principal de Camisea y sus condiciones de aplicación, aplicables al período comprendido entre el 1° de mayo de 2008 y el 30 de abril de 2010, documento que figura como Anexo 2 de la presente resolución. El informe N° 0139-2008-GART que sustenta las citadas tarifas y sus condiciones de aplicación será prepublicado en la señalada Página WEB.

**Artículo 2°.-** Los interesados podrán presentar opiniones y sugerencias respecto a la resolución cuya prepublicación se dispone en el Artículo 1°, las mismas que deberán ser remitidas, por escrito, a la GART de OSINERGMIN, sito en Av. Canadá 1460 – San Borja, hasta el día 3 de abril del 2008.

Los comentarios también podrán ser remitidos hasta la fecha indicada vía fax al número telefónico 224 0491, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: [normasgardgn@osinerg.gob.pe](mailto:normasgardgn@osinerg.gob.pe) indicando en el asunto: Red Principal.

**Artículo 3°.-** Dispóngase la publicación de la relación de información que sustenta las Tarifas de la Red Principal de Camisea que se acompaña como Anexo 1 de la presente resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

**ANEXO 1****RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA  
RESOLUCIÓN DE FIJACIÓN DE LAS TARIFAS DE  
LA RED PRINCIPAL DE CAMISEA**

1. Informes Técnicos N° 0139-2008-GART y N° 0074-2008-GART.

2. Informe Legal N° 078-2008-GART y N° 0141-2008-GART.

3. Absolución de Observaciones por parte de TGP y Cálidda.

4. Observaciones por parte de OSINERGMIN a las propuestas tarifarias de los Concesionarios (TGP y Cálidda).

5. Estudios Técnicos Económicos de determinación de Tarifas Reguladas de la Red Principal de Camisea por parte de TGP y Cálidda.

6. Norma: "Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el Caso de la Red Principal de Camisea", aprobado mediante Resolución de OSINERG N° 078-2004-OS/CD.

7. Segundo Informe del Servicio de Consultoría "Revisión de Propuesta Tarifaria de Red Principal 2008 - 2010" elaborado por la empresa COSANAC S.A.C.

8. Comentarios y observaciones recibidos a la publicación efectuada mediante la Resolución 0141-2008-OS/CD por parte de las empresas: KALLPA, EDEGEL, ENERSUR y Cálidda.

## ANEXO 2

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N°....-2008-OS/CD

Lima, ... de abril de 2008

VISTOS:

Los Estudios Técnico Económicos presentados por las empresas concesionarias Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda") y Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante "TGP"), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), que contienen las propuestas a que se refiere el "Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Red Principal"; el Informe Técnico N° 00XX-2008-GART y el Informe Legal N° 00YY-2008-GART

CONSIDERANDO:

Que, actualmente los Contratos de Concesión tipo BOOT suscritos entre el Estado peruano con las empresas: TGP denominado "Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate", y Cálidda denominado "Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao" (en adelante Contratos BOOT), son los únicos que cuentan con una Red Principal que debe ser regulada de acuerdo con la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural (en adelante "Ley de Promoción"); su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM (en adelante "Reglamento") y el Procedimiento Regulatorio definido por OSINERGMIN mediante Resolución N° 001-2003 OS/CD (en adelante "Procedimiento");

Que, adicionalmente a lo señalado, la Red Principal de TGP y Cálidda dentro al Consorcio Camisea vender gas natural del Lote 88 (Camisea) a los clientes ubicados en las regiones de Ica, Lima y Callao;

Que, conforme lo establece el Artículo 9° de la Ley de Promoción, los pliegos tarifarios y el cargo de Garantía por Red Principal (en adelante "GRP") serán regulados por la Comisión de Tarifas de Energía (hoy "OSINERGMIN") tomando en cuenta lo dispuesto en la citada Ley y demás normas complementarias;

Que, la última fijación de Tarifas de Red Principal de Camisea fue aprobada mediante Resolución OSINERG N° 112-2006-OS/CD, con vigencia desde el 1° de mayo de 2006 hasta el 30 de abril de 2008, siendo por tanto necesario fijar las nuevas tarifas que regirán en el periodo comprendido entre el 1° de mayo de 2008 al 30 de abril de 2010;

Que, el Artículo 11° del Reglamento, define los criterios para determinar las Tarifas Reguladas por el uso de la Red Principal así como la fijación del Periodo Tarifario, el cual está complementado por el "Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el Caso de la Red Principal de Camisea" aprobado mediante Resolución N° 078-2004-OS/CD;

Que, la primera fijación de las tarifas de la Red Principal de Camisea se publicó el 04-06-2003, en el diario oficial "El Peruano", correspondiendo la Resolución OSINERG N° 082-2003-OS/CD a Cálidda y la Resolución OSINERG N° 084-2003-OS/CD a TGP;

Que, mediante Resolución OSINERG N° 006-2005-OS/CD, publicada el 29-01-2005, se modificó la primera fijación de las tarifas de la Red Principal de Camisea y se estableció además el Factor de Descuento producto del Adelanto de la GRP;

Que, la segunda fijación de las tarifas de la Red Principal de Camisea se publicó el 17-03-2006, en el diario oficial "El Peruano", correspondiendo la Resolución OSINERG N° 112-2006-OS/CD a la regulación de las tarifas de Cálidda y TGP;

Que, las resoluciones ya citadas, emitidas por OSINERGMIN con números 082-2003, 084-2004, 006-2005 y 112-2006, no regularon el Cargo por Reserva de Capacidad ni el Cargo por Uso definido en la "Norma del Servicio de Transporte de gas natural por ductos", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 018-2004-EM, publicado el 16-06-2004, ya que dichas resoluciones se supeditaban únicamente a lo que establecía el Reglamento y los Contratos BOOT;

Que, mediante la Resolución OSINERG N° 077-2004 OS/CD, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 01-05-2004, se aprobó el "Procedimiento de Cálculo de la GRP del Proyecto Camisea", señalando en su artículo 5°, las fórmulas 10, 11, 11.1 y 11.2 que definen la metodología para determinar los ingresos teóricos por el servicio de transporte que usará OSINERGMIN en la liquidación de la GRP. De la lectura de la fórmula 11.1 y 11.2 se puede inferir que los términos  $IT_{FIRM}$  (Ingreso Teórico Firme) y  $IT_{INT}$  (Ingreso Teórico Interrumpible) son equivalentes a los términos CRC (Cargo por Reserva de Capacidad) y CUM (Cargo por Uso mensual), respectivamente;

Que, los cambios al "Procedimiento de Cálculo de la GRP del Proyecto Camisea" efectuados mediante la Resolución OSINERG N° 111-2006-OS/CD no modifican los conceptos señalados en la determinación de los ingresos por el servicio firme e interrumpible que será exigido por OSINERGMIN en la liquidación de la GRP;

Que, independientemente de la falta de determinación por parte de OSINERGMIN del Cargo por Reserva de Capacidad (CRC) y del Cargo por Uso (CUM) del sistema de transporte, los Concesionarios (TGP y Cálidda) incorporaron dichos cargos en sus respectivos contratos de servicio, reflejando lo normado en el artículo 5° del "Procedimiento de Cálculo de la GRP del Proyecto Camisea";

Que, mediante el Decreto Supremo 051-2007-EM, publicado el 27-09-2007, se introdujo el numeral 11.7 al Reglamento, señalando que "OSINERGMIN definirá las condiciones de aplicación de las tarifas y sus respectivas fórmulas de actualización considerando, en lo pertinente, las variaciones en la Tarifa Base, el Tipo de Cambio, las Capacidades Contratadas, los Índices de Precios nacionales o extranjeros y otros factores determinantes en la definición de las Tarifas Reguladas aplicables". A raíz de esta última modificación del Reglamento, queda claro que OSINERGMIN está facultado a normar las condiciones de aplicación de las tarifas de la Red Principal, incluyendo dentro de dichas condiciones el Cargo por Reserva de Capacidad y el Cargo por Uso;

Que, con posterioridad a la firma de los Contratos BOOT, el Ministerio de Energía y Minas publicó las Normas: i) "Condiciones para la Asignación de Capacidad de Transporte de Gas Natural por Ductos", aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2004-EM, publicado el 09-06-2004 (en adelante "Norma para la Asignación de Capacidad de Transporte"; ii) "Norma del Servicio de Transporte de gas natural por ductos", aprobada mediante

el Decreto Supremo N° 018-2004-EM, publicado el 16-06-2004 (en adelante "Norma del Servicio de Transporte");

Que, el Artículo 5° de la "Norma para la Asignación de Capacidad de Transporte" señala que la asignación de la Capacidad Ofertada por el Concesionario se realizará bajo la modalidad de Servicio Firme, conforme al procedimiento de Oferta Pública descrito en el artículo 7° de la citada norma;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la indicada norma, señala que durante la vigencia de la Garantía por Red Principal (GRP), el Servicio Interrumpible se contratará simultáneamente al proceso de Oferta Pública;

Que, asimismo, la Sexta Disposición Complementaria de la norma en mención, señala que los usuarios con contratos de transporte por Servicio Interrumpible pueden ejercer el derecho de transformar, total o parcialmente, su servicio en uno de Servicio Firme de acuerdo al procedimiento señalado en dicho artículo;

Que, los numerales 2.9 y 2.10, 2.11, 2.41, 2.42 y 2.47 de la "Norma del Servicio de Transporte" definen el Servicio Firme, la Capacidad Reservada Diaria, Cargo por Reserva de Capacidad, Servicio Interrumpible, Cargo por Uso y Tarifa, respectivamente, como sigue:

*Capacidad Reservada Diaria: "El máximo volumen de gas natural que el Concesionario está obligado a transportar para el Usuario en un Día Operativo según lo acordado en el Contrato de Transporte con Servicio Firme que hayan celebrado";*

*Cargo por Reserva de Capacidad: "El pago mensual por la Capacidad Reservada Diaria por el Usuario para tener disponible la capacidad prevista en su Contrato de Transporte de Servicio Firme, con independencia de su uso efectivo. Se calcula multiplicando la Tarifa por trescientos sesenta y cinco (365), dividido por doce (12) y multiplicado por la Capacidad Reservada Diaria";*

*Cargo por Uso: "El pago mensual del Servicio Interrumpible efectivamente utilizado en cada Día Operativo por el Usuario, de conformidad con las condiciones previstas en el respectivo Contrato de Transporte";*

*Servicio Firme: "El Servicio de Transporte que presta el Concesionario a los Usuarios con la estipulación de que éste no podrá estar sujeto a ninguna interrupción o reducción, salvo disposición en contrario contenida en estas Normas y en las de Despacho"; adicionalmente en su artículo 4° define las condiciones de dicho servicio;*

*Servicio Interrumpible: "El Servicio de Transporte que presta el Concesionario a los Usuarios y que está sujeto a interrupciones o reducciones a opción del Concesionario, quien no podrá negarse a prestarlo, salvo por razones técnicas, en tanto exista capacidad disponible en su sistema"; adicionalmente en el artículo 5° de la citada norma se detallan las condiciones del Servicio Interrumpible;*

*Tarifa: "El valor que el Concesionario utilizará para la facturación del Servicio de Transporte, el cual no podrá ser mayor a la tarifa máxima aprobada por OSINERG";*

Que, el Artículo 23° de la Norma del Servicio de Transporte, regula el contenido de la factura, indicando en el inciso i) que esta contendrá "el cargo por Reserva de Capacidad si se trata de Servicio Firme, o Cargo por Uso si se trata de Servicio Interrumpible";

Que, independientemente de la naturaleza de las Tarifas Reguladas por el Artículo 11° del Reglamento, y en base a las nuevas atribuciones otorgadas a OSINERGMIN por el numeral 11.7 de dicha norma, corresponde regular el Cargo por Reserva de Capacidad y el Cargo por Uso de acuerdo con los principios establecidos en la Norma del Servicio de Transporte;

Que, de acuerdo con el numeral 7.5 del Artículo 7° de la Ley de Promoción, las Tarifas Reguladas serán determinadas por el OSINERGMIN de tal forma de asignar equitativamente el Costo del servicio entre los Usuarios de la red en proporción a las Capacidades Contratadas anuales por cada tipo de Usuario. Que para el caso del Cargo por Reserva de Capacidad y el Cargo

por Uso corresponde equiparar los costos de ambos cargos mediante el factor de uso objetivo de la red de transporte;

Que, de acuerdo a la estadística de uso de la capacidad de transporte de los usuarios, se observa que el consumo medio de gas natural equivale entre el 70% y el 90% de la capacidad máxima de transporte de todos los clientes conectados. Que, para el futuro, y dado las condiciones de crecimiento del mercado, es de esperar que el factor de uso se encuentre por encima del 80%, siendo el valor para el 2009 igual a 90%;

Que, de acuerdo con el principio de eficiencia y eficacia, el factor de uso aplicable al Cargo por Uso deberá ser aplicado en forma paulatina, para establecer la política de eficiencia en el uso del transporte;

Que, una aplicación gradual del factor de uso posibilita que los usuarios evalúen en las siguientes Ofertas Públicas la transformación de los Servicios Interrumpibles en Servicios Firmes, de acuerdo a lo señalado en la "Norma para la Asignación de Capacidad de Transporte";

Que, dentro de las observaciones recibidas (GC/MCH/84000213 y GC/MCH/64002923), el Concesionario Cálidda solicita se le informe el mecanismo que emplearía OSINERGMIN para determinar la tarifa que remuneraría la Red Principal de Cálidda más la ampliaciones producto de la venta de mayor capacidad, respecto de la Capacidad Mínima;

Que, el escenario propuesto por Cálidda, donde la suma de las Capacidades Reservadas Diarias (CRD) de los contratos por Servicio Firme supera las Capacidades Mínimas exigidas en el Contrato de Concesión, supone, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento, que: i) el peaje por GRP para la Red Principal de Cálidda debe ser igual a cero; ii) la tarifa regulada de los otros consumidores en caso se iguale la Capacidad Mínima debe ser igual a la Tarifa Base; iii) Debe esperarse a que se extinga el Mecanismo de la GRP para que se proceda a la definición de nuevas tarifas;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 16° del Reglamento, luego de la extinción del mecanismo de la GRP, las tarifas se determinarán promediando los costos de la Red Principal de Cálidda con los costos adicionales por vender capacidad adicional a los compromisos de inversión. Las nuevas tarifas por la Red Principal de Cálidda más las inversiones adicionales en alta presión se denominarían a futuro "Tarifas de Distribución en Alta Presión" y se regirán por lo normado en el Reglamento de Distribución (aprobado mediante Decreto Supremo 042-99-EM);

Que, conforme a lo expresado, es conveniente precisar para el caso de la extinción de la GRP de Cálidda que OSINERGMIN revisará las tarifas y el peaje por GRP, antes de finalizar el período de regulación, para adaptarlo a lo señalado en las normas y contratos vigentes;

Que, mediante Resoluciones OSINERG N° 0001-2003-OS/CD y OSINERG N° 185-2005-OS/CD, el Consejo Directivo del OSINERG aprobó la norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", en cuyo Anexo J se estableció el "Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Red Principal";

Que, el procedimiento de fijación de las Tarifas de Red Principal de Camisea, para el período correspondiente del 1° de mayo de 2008 al 30 de abril de 2010 se inició, antes del 1° de diciembre del 2007, con la presentación de los Estudios Técnico Económicos que contienen las propuestas por parte de las empresas concesionarias de la red principal TGP y Cálidda;

Que, el procedimiento contenido en el Anexo J antes mencionado, se ha desarrollado cumpliéndose cada una de las etapas previstas en el mismo, tales como la presentación de las propuestas antes mencionadas, la publicación de las citadas propuestas; la realización de la Audiencia Pública para la presentación y sustento de las propuestas por parte de las empresas concesionarias; la formulación de las observaciones a los estudios por parte del OSINERGMIN; la absolución de las observaciones por parte de los agentes involucrados en dicha fijación tarifaria; y la publicación de dichas absoluciones en la

página Web del OSINERGMIN;

Que, asimismo, de acuerdo al ítem g) del Anexo "Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Red Principal"; mediante Resolución OSINERGMIN N° 141-2008-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de Resolución que Fija las Tarifas por Red Principal de Camisea, correspondiente al período de vigencia 2008 – 2010; así como la relación de la información que la sustenta;

Que, posteriormente OSINERGMIN convocó la realización de la Audiencia Pública que se realizó en forma descentralizada en Ica y Lima el 25 y el 26 de febrero de 2008 respectivamente, en la cual la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN expuso los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el análisis de las propuestas tarifarias presentadas por las empresas Cálidda y TGP, así como el contenido de las observaciones formuladas a dichos documentos;

Que, el 4 de marzo de 2008 fue la fecha límite para que los interesados en la regulación tarifaria presentaran sus opiniones y sugerencias al proyecto de resolución que fija las Tarifas por Red Principal de Camisea, correspondiente al período de vigencia 2008 – 2010, recibiendo las opiniones y sugerencias de las empresas Cálidda, Edegel, Enersur y Kallpa; las cuales han sido publicadas en la página Web del OSINERGMIN y cuyo análisis se realiza en el Informe N° 0139-2008-GART;

Que, del análisis de los comentarios y observaciones recibidos, la División de Gas Natural de la GART definió las Condiciones de Aplicación de las Tarifas de la Red Principal y otras condiciones relevantes que debían ser conocidos por los agentes previo a su aplicación, y por lo tanto, dicha propuesta fue prepublicada, de acuerdo con el ítem g), del Anexo J del Procedimiento, mediante Resolución OSINERGMIN N° 0226-2008-OS/CD;

Que, la nueva publicación definió el 3 de abril de 2008 como la fecha límite para que los interesados en la regulación tarifaria presentaran sus opiniones y sugerencias al proyecto de resolución que fija las Tarifas por Red Principal de Camisea, correspondiente al período de vigencia 2008 – 2010, recibiendo las opiniones y sugerencias de las empresas -----; las cuales han sido publicadas en la página Web del OSINERGMIN y cuyo análisis se realiza en el Informe N° xxxx-2008-GART;

Que, posteriormente OSINERGMIN convocó la realización de una nueva Audiencia Pública que se realizó en forma descentralizada en Ica y Lima el 26 y el 27 de marzo de 2008, en la cual la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN expuso los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el análisis de las propuestas tarifarias presentadas por las empresas Cálidda y TGP, así como el contenido de las observaciones formuladas a dichos documentos;

Que, en este sentido, se han emitido el Informe Técnico N° 00XX-2008-GART y el Informe Legal N° 00YY-2008-GART, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-99-EM; el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, el Contrato BOOT de Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos en Lima y Callao y las Resoluciones OSINERG N° 0001-2003-OS/CD y OSINERG N° 185-2005-OS/CD.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Fíjese las Tarifas de la Red Principal de Camisea, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo	Tarifa Máxima en Moneda Extranjera US\$ / millar de m <sup>3</sup>	
	TGP	Cálidda
Tarifa Base	31,4384	5,1755
Tarifa Regulada Generador Eléctrico	31,4384	5,1755
Tarifa Regulada Otros Usuarios	33,9167	6,7656

La Tarifa Aplicable en Moneda Nacional, considerando el Factor de Descuento producto del Adelanto en el Pago de la Garantía por Red Principal (GRP) y las Actualizaciones respectivas es:

$$TA_{MN} = TM_{ME} \times FD \times FA1 \times FA2 \quad (1)$$

Donde:

TM<sub>ME</sub> : Tarifa Máxima de la Red Principal en Moneda Extranjera sin el Factor de Descuento (FD) ni la actualización del Costo del Servicio; se expresa en US\$ por Millar de Metro Cúbico (US\$/millar m<sup>3</sup>). Las tarifas se aplicarán redondeando al cuarto dígito decimal.

TA<sub>MN</sub> : Tarifa Aplicable en Moneda Nacional con el Factor de Descuento (FD), y las actualizaciones del Tipo de Cambio y Costo del Servicio; se expresa en Nuevos Soles por Millar de Metro Cúbico (S./ millar m<sup>3</sup>). Las tarifas se aplicarán redondeando al cuarto dígito decimal.

FD : Factor de Descuento producto de los montos Adelantados de la Garantía por Red Principal (GRP) y fijados en el artículo 1° de la Resolución N° 006-2005-OS/CD.

FA1 : Factor de Reajuste del Costo del Servicio de la respectiva Concesión y normado en el artículo 2° de la presente Resolución.

FA2 : Factor de Reajuste del Tipo de Cambio de acuerdo a lo señalado el artículo 2° de la presente Resolución.

Definir como factor de conversión de pies cúbicos a metros cúbicos, el valor de 35,31467, el cual fue considerado en el Artículo 17° del Procedimiento de Cálculo de Garantía por Red Principal (GRP) del proyecto Camisea, aprobado mediante Resolución OSINERG N° 077-2004-OS/CD.

**Artículo 2°.-** Los factores de reajuste de las Tarifas Reguladas en el artículo anterior, son los siguientes:

$$FA1 = PPIa / PPIo \quad (2)$$

$$FA2 = TC \quad (3)$$

<sup>1</sup> Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos: ...

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. ...

<sup>2</sup> El Cargo por Uso es un pago complementario que sólo existe si el usuario hace uso de la capacidad de transporte del gasoducto por encima de la Capacidad Reservada Diaria (CRD).

<sup>3</sup> De la estadística actual del uso de la capacidad de transporte de los usuarios de la red, se observa que el consumo medio de gas natural equivale entre el 70% y el 90% de la capacidad máxima de transporte de todos los clientes conectados. Se espera que a futuro el factor de uso se encuentre por encima del 80%, siendo el valor para el 2009 igual a 90%.

Donde:

PPI : Índice de Precios de Estados Unidos de Norteamérica, definido como:  
*Producer Price Index (Finished Goods less Foods and Energy – Serie ID: WPSSOP3500)*, publicado por "Bureau of Labor Statistics" de los Estados Unidos de Norteamérica.

El subíndice "a" representa al mes al que se hace la actualización.

El subíndice "o" representa el mes al que se ha ofertado el Costo del Servicio, cuyo valor es de 149,8 (correspondiente al mes de enero 2003).

El índice PPI a emplear será el último índice publicado y disponible al primer día del inicio del Año de Cálculo del período a determinar.

TC : Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA – TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta promedio de las cinco (5) últimas cotizaciones disponibles y publicadas en el Diario Oficial El Peruano, al día 25 de cada mes.

El factor de ajuste FA1 se aplicará una vez por año de cálculo, mientras que el factor FA2 se aplicará una vez por mes.

**Artículo 3°.-** Defínase como condiciones de aplicación de las tarifas de la Red Principal el Cargo por Reserva de Capacidad y el Cargo por Uso de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.7 del Reglamento de la Ley 27133 y a los principios y criterios normados por el Decreto Supremo N° 018-2004-EM y el "Procedimiento de Cálculo de la GRP del Proyecto Camisea", aprobado mediante la Resolución OSINERGMIN N° 077-2004 OS/CD.

### 3.1 Cargo por Reserva de Capacidad (CRC).

De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.10 de la norma del servicio de transporte de gas natural por ductos, aprobado mediante D.S. N° 018-2004-EM, el Cargo por Reserva de Capacidad (CRC), para cada cliente, se determina según la siguiente fórmula:

$$CRC = CRD \times TRP \times (365 / 12) \times (NDCR / NDM) \quad (4)$$

Donde:

CRD : Capacidad Reservada Diaria, se expresa en metros cúbicos por día.

TRP : Tarifa de la Red Principal definida por el Concesionario. Dicha tarifa no será mayor al valor definido como TA\_MN en el artículo 1° de la presente resolución.

NDCR : Número de Días en las que estuvo vigente la Capacidad Reservada para el mes en evaluación.

NDM : Número de Días del mes en evaluación.

### 3.2 Cargo por Uso mensual (CUM).

De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.11 de la norma del servicio de transporte de gas natural por ductos, aprobado mediante D.S. N° 018-2004-EM el Cargo por Uso (CUM), correspondiente al pago mensual para cada cliente, se determina según la siguiente fórmula:

$$CUD = VID \times (TRP / FU) \quad (5)$$

$$VID = VTD - CRD \quad (6)$$

Si en algún día del mes VID es menor que cero, será considerado en la fórmula anterior con un valor igual a cero.

El Cargo por Uso mensual (CUM) será igual a la suma de los Cargos por Uso Diario (CUD) correspondientes a dicho mes.

Donde:

CUD : Cargo por Uso Diario, se expresa en nuevos soles.

TRP : Tarifa de la Red Principal definida por el Concesionario. Dicha tarifa no será mayor al valor definido como TA\_MN en el artículo 1° de la presente resolución.

VID : Volumen Interrumpible Diario, se expresa en metros cúbicos.

VTD : Volumen Transportado por Día, se expresa en metros cúbicos.

FU : Factor de Uso objetivo de la capacidad de transporte. Hasta el 30 de abril del 2009, el FU será igual 1,0. Para el siguiente período el FU será igual a 0,90.

Para efecto de lo señalado en el "Procedimiento de Cálculo de la GRP del Proyecto Camisea", aprobado mediante la Resolución OSINERGMIN N° 077-2004 OS/CD y modificado mediante la Resolución OSINERGMIN N° 111-2006 OS/CD, el valor de  $TS_{ul}$  utilizado en la fórmula 11.1 será equivalente al valor de: TA\_MN. Igualmente, para efecto del mismo procedimiento, el valor de  $TS_{lin}$  utilizado en la fórmula 11.2 será equivalente al valor de: TA\_MN / FU.

Los concesionarios efectuarán, de ser necesario, los reajustes a sus respectivos contratos de servicio para considerar lo normado en esta resolución.

**Artículo 4°.-** Precisar que en caso la Capacidad Reservada Diaria de todos los clientes que usan la Red Principal de Cálida supere la Capacidad Mínima exigida en el contrato de Concesión, dentro del período de vigencia de la presente resolución, OSINERGMIN redefinirá las tarifas de la Red Principal de dicho concesionario y el peaje de conexión por GRP, de acuerdo a lo señalado en los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 5°.-** La presente resolución será de aplicación para el Período Tarifario comprendido entre el 1° de mayo del 2008 y el 30 de abril del 2010.

**Artículo 6°.-** Incorpórese el Informe Técnico N° 00XX-2008-GART como Anexo y parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 7°.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y los informes respectivos serán consignados en la página WEB de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gasoductos que conforman la Red Principal de Camisea se encuentran normados por la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural (en adelante la "Ley de Promoción"), su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM, y los respectivos Contratos BOOT de las Concesiones de Transporte y Distribución.

La empresa Transportadora del Gas del Perú S.A.A (TGP) tiene a su cargo, entre otros, la construcción y operación del gasoducto de transporte de gas natural desde Camisea hasta el City Gate de Lima y Callao, la cual es parte integrante de la Red Principal de Camisea.

Por su parte, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálida) tiene a su cargo, entre otros, la construcción y operación del gasoducto de distribución de alta presión de gas natural desde el City Gate de Lima hasta Ventanilla, la cual es parte integrante de la Red Principal de Camisea.

Asimismo, el artículo 9° de la Ley de Promoción establece que el Regulador (antes la CTE y ahora

OSINERGMIN) define los pliegos tarifarios y el cargo por Garantía por Red Principal (GRP), tomando en consideración la normativa aplicable.

Que, mediante la Resolución OSINERG N° 112-2006-OS/CD, se efectuó la última fijación de Tarifas de Red Principal de Camisea con vigencia desde el 1 de mayo de 2006 hasta el 30 de abril de 2008, siendo por tanto necesario fijar las nuevas tarifas que regirán en el período comprendido entre el 1° de mayo de 2008 al 30 de abril de 2010, es decir vigentes durante un período tarifario de dos (2) años.

El artículo 5° de la Norma "Condiciones para la Asignación de Capacidad de Transporte de Gas Natural por Ductos" aprobada por el Decreto Supremo N° 016-2004-EM, establece que la asignación de la Capacidad Ofertada por el Concesionario se realizará bajo la modalidad de Servicio Firme, conforme al procedimiento de Oferta Pública descrito en el artículo 7° de la citada Norma.

El numeral 2.41 de las "Normas del Servicio de Transporte de gas natural por ductos" aprobadas mediante Decreto Supremo N° 018-2004-EM, define el Servicio Firme como "*El Servicio de Transporte que presta el Concesionario a los Usuarios con la estipulación de que éste no podrá estar sujeto a ninguna interrupción o reducción, salvo disposición en contrario contenida en estas Normas y en las de Despacho.*", adicionalmente en su artículo 4° define las condiciones de dicho servicio.

El numeral 2.42 de las "Normas del Servicio de Transporte de gas natural por ductos", citado previamente, define el Servicio Interrumpible como "*El Servicio de Transporte que presta el Concesionario a los Usuarios y que está sujeto a interrupciones o reducciones a opción del Concesionario, quien no podrá negarse a prestarlo, salvo por razones técnicas, en tanto exista capacidad disponible en su sistema.*", adicionalmente en su artículo 5° detalla las condiciones del Servicio Interrumpible.

De acuerdo al numeral 2.47 de las "Normas del Servicio de Transporte de gas natural por ductos", corresponde al OSINERGMIN aprobar las tarifas se utilizarán para la facturación de servicio de transporte (Servicio Firme y Servicio Interrumpible).

De acuerdo a la normativa aplicable, las Tarifas Reguladas de la Red Principal de Camisea se determinan según el concepto de costo medio de largo plazo, el cual se evalúa como el cociente del Costo del Servicio (obtenido del proceso de licitación de la Concesión) entre la demanda total del período en evaluación, considerando el criterio de valores actualizados a una tasa de descuento del 12% anual en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

Que, las Tarifas Reguladas a ser definidas por OSINERGMIN, conforme lo señalado en el Artículo 11° del Reglamento, se refieren a tarifas por Capacidades Contratadas a firme, ya que son estos tipos de contratos los que condicionan la ampliación de la red de transporte.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 7.5 del Artículo 7° de la Ley de Promoción, las Tarifas Reguladas serán determinadas por el OSINERGMIN de tal forma que asignen equitativamente el Costo del servicio entre los Usuarios de la red en proporción a las Capacidades Contratadas anuales por cada tipo de Usuario.

El artículo 23° de la Norma del Servicio de Transporte, que regula el contenido de la factura, indica en el inciso i) que esta contendrá "*el cargo por Reserva de Capacidad si se trata de Servicio Firme, o Cargo por Uso si se trata de Servicio Interrumpible*";

De acuerdo a lo señalado, corresponde facturar al usuario un Cargo por Reserva de Capacidad (CRC) y otro Cargo por Uso<sup>2</sup>. Dichos cargos se explican a continuación:

#### **Cargo por Reserva de Capacidad (CRC).**

De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.10 de la norma del servicio de transporte de gas natural por

ductos, aprobado mediante DS 018-2004-EM, el Cargo por Reserva de Capacidad (CRC), para cada cliente, se determina según la siguiente fórmula:

$$\text{CRC} = \text{CRD} \times \text{TRP} \times (365 / 12) \times (\text{NDCR} / \text{NDM})$$

Donde:

CRD : Capacidad Reservada Diaria, se expresa en metros cúbicos por día.

TRP : Tarifa de la Red Principal definida por el Concesionario. Dicha tarifa no será mayor al valor definido como Tarifa Máxima de la Red Principal (TA\_MN).

NDCR : Número de Días en las que estuvo vigente la Capacidad Reservada para el mes en evaluación.

NDM : Número de Días del mes en evaluación.

Normalmente del factor (NDCR / NDM) es igual a 1.0.

La fórmula del CRC es equivalente a la fórmula 11.1 utilizada en la Resolución OSINERGMIN N° 077-2004 OS/CD que regula el "Procedimiento de Cálculo de la GRP del Proyecto Camisea".

#### **Cargo por Uso mensual (CUM).**

De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.11 de la norma del servicio de transporte de gas natural por ductos, aprobado mediante D.S. N°018-2004-EM el Cargo por Uso mensual (CUM), para cada cliente, se determina según la siguiente fórmula:

$$\text{CUD} = \text{VID} \times (\text{TRP} / \text{FU})$$

$$\text{VID} = \text{VTD} - \text{CRD}$$

Si en algún día del mes VID es menor que cero, será considerado en la fórmula anterior con un valor igual a cero.

El Cargo por Uso mensual (CUM) será igual a la suma de los Cargos por Uso Diario (CUD) correspondientes a dicho mes.

Donde:

CUD : Cargo por Uso Diario, se expresa en nuevos soles.

TRP : Tarifa de la Red Principal definida por el Concesionario. Dicha tarifa no será mayor al valor definido como Tarifa Máxima de la Red Principal (TA\_MN).

VID : Volumen Interrumpible Diario, se expresa en metros cúbicos.

VTD : Volumen Transportado por Día, se expresa en metros cúbicos.

FU : Factor de Uso objetivo de la capacidad de transporte.

La fórmula del CUD y CUM es equivalente a la fórmula 11.2 utilizada en la Resolución OSINERGMIN N° 077-2004 OS/CD que regula el "Procedimiento de Cálculo de la GRP del Proyecto Camisea".

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado en el numeral 11.7 del Reglamento de la Ley 27133, aprobado mediante DS 040-99-EM, corresponde a OSINERGMIN definir las condiciones de aplicación tarifaria, es decir, la forma en que se deben de facturar cada uno de los servicios regulados por el DS 018-2004-EM.

La diferenciación de los servicios a Firme e Interrumpible implica que su costo debe ser diferente para los usuarios. Además, de acuerdo con el principio de eficiencia, corresponde equiparar ambos servicios en el escenario futuro, de tal forma de fomentar el mejor uso de la red de transporte, por lo tanto, para el Cargo por Uso se debe incluir el factor de uso objetivo del sistema de transporte. El factor de uso recomendado para el año 2009 es 0,90<sup>3</sup>.

Adicionalmente, por el principio de eficacia, no corresponde hoy introducir un factor de uso de la red de transporte en la definición del Cargo por Uso, ya que los clientes necesitan tiempo para evaluar la CRD que requerirán a futuro. Por esta razón se recomienda aplicar el nuevo valor del factor de uso (0,85) a partir del 1 de mayo del 2009, ya que existen en el interin dos procesos de oferta pública de capacidad donde los clientes pueden elegir cambios a su CRD.

En nuestro país, la flexibilidad en el pago del uso del transporte que hoy tienen los usuarios de la Red Principal se ve compensada por la existencia de la GRP. Es decir, sin este mecanismo el transportista se vería obligado a exigir mayores niveles de contratación a firme con el objeto de reducir la volatilidad en sus ingresos y asegurar un retorno adecuado para sus inversiones.

En consecuencia, es importante que los nuevos cargos a facturar por el uso de la red de transporte incentiven a los usuarios de la Red Principal a optar por firmar contratos de Servicio Firme, de tal forma de reducir la volatilidad de la GRP y promover la ampliación de los ductos de transporte de acuerdo a los parámetros definidos en los respectivos contratos de concesión.

Adicionalmente, dentro de las observaciones recibidas (GC/MCH/84000213 y GC/MCH/64002923), el Concesionario Cálidda solicita se le informe el mecanismo que emplearía OSINERGMIN para determinar la tarifa que remuneraría la Red Principal de Cálidda más las ampliaciones producto de la venta de mayor capacidad, respecto de la Capacidad Mínima;

En su argumentación Cálidda propone un escenario donde la suma de las Capacidades Reservadas Diarias (CRD) de los contratos por Servicio Firme supera

las Capacidades Mínimas exigidas en el Contrato de Concesión. Este escenario supondría, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento, que: i) el peaje por GRP para la Red Principal de Cálidda debe ser igual a cero; ii) la tarifa regulada de los otros consumidores, en caso se iguale la Capacidad Mínima, debe ser igual a la Tarifa Base; iii) Debe esperarse a que se extinga el Mecanismo de la GRP para que se proceda a la definición de nuevas tarifas;

Además, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 16° del Reglamento, luego de la extinción del mecanismo de la GRP, las tarifas se determinarán promediando los costos de la Red Principal de Cálidda con los costos adicionales por vender capacidad adicional a los compromisos de inversión. Las nuevas tarifas por la Red Principal de Cálidda más las inversiones adicionales en alta presión se denominarían a futuro Tarifas de Distribución en Alta Presión y se regirán por lo normado en el Reglamento de Distribución (aprobado mediante Decreto Supremo 042-99-EM);

Que, conforme a lo expresado, es conveniente precisar para el caso de la extinción de la GRP de Cálidda que OSINERGMIN revisará las tarifas y el peaje por GRP, antes de finalizar el periodo de regulación, para adaptarlo a lo señalado en las normas y contratos vigentes;

En cumplimiento de los dispositivos legales citados y en aplicación de los criterios expuestos en la presente Exposición de Motivos, OSINERGMIN expide la Resolución que fija las tarifas y condiciones de aplicación correspondientes a la Red Principal de Camisea para el periodo Mayo 2008 – Abril 2010.

177056-1

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN